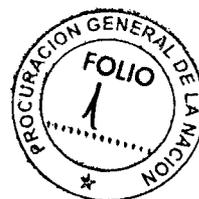


PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14.
Dra. Daniela Iyara Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 480/14.-

Buenos Aires, 21 de marzo de 2014

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 95 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por la Resolución PGN N° 808/13, para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial,

Y CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Concursos elevó a estudio de la suscripta — junto con las constancias de todo lo actuado—, el dictamen previsto en el artículo 40 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable a este concurso (aprobado por Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), emitido en fecha 10 de diciembre de 2013 (fs. 226/230). En dicho dictamen el Tribunal evaluador estableció el orden de mérito de los/as concursantes, conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen parcial respecto del examen escrito de fs. 181/187, informe de la Secretaría de Concursos respecto de los antecedentes de los/as concursantes de fs. 193/209 e informes del Jurista invitado de fechas 10/9/13 y 21/11/13 de fs. 92/97 y 210/214, respectivamente). La Secretaría también elevó el acta de resolución de impugnaciones de fecha 11 de febrero de 2014, mediante la cual el Tribunal resolvió los planteos deducidos contra el dictamen final (fs. 245/251).

La suscripta no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los/as participantes de hacer valer sus derechos, y el pronunciamiento final — que al día de la fecha se encuentra firme—, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

De conformidad a lo normado por el art. 43 del Reglamento de Concursos citado, el dictamen que establece el orden de mérito definitivo de los/as concursantes dictado por el Tribunal evaluador interviniente es obligatorio y vinculante para la Procuradora General de la Nación.

De acuerdo con el pronunciamiento del Tribunal que estableció el orden de mérito definitivo, la terna de candidatas que se elevará al Poder Ejecutivo Nacional para cubrir la vacante concursada, se integrará de la siguiente manera:

1º) abogada Gabriela Fernanda BOQUÍN, 2º) abogada María Guadalupe VÁSQUEZ y 3º) abogada Mariel Susana DERMARDIROSIAN, quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 5, 6 y 33 inc. h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946) y el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/13,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- DAR POR CONCLUIDO el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 95 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado según lo establecido por la Resolución PGN N° 808/13, para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Art. 2º.- CONFECIONAR la terna de candidatas para cubrir la vacante citada a partir del orden de mérito que resulta del dictamen final de fecha 10 de diciembre de 2013 y del acta de resolución de impugnaciones de fecha 11 de febrero de 2013, emitidos por el Tribunal interviniente, instrumentos que se adjuntan — al igual que el dictamen parcial del jurado de fecha 2/10/13 respecto del examen escrito, el informe de la Secretaría de Concursos respecto de los antecedentes de los/as concursantes de fecha 22/11/13 y los informes del Jurista invitado presentados con fecha 10/09/13 y 21/11/13 — como anexos integrantes de la presente, en un total de cuarenta y siete (47) fojas (art. 43 del Reglamento de Concursos).

Art. 3º.- ELEVAR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la terna de candidatas para proveer la vacante concursada en los términos que se señalan a continuación:

1º) abogada BOQUÍN, Gabriela Fernanda (D.N.I. 21.485.881); 2º) abogada VÁSQUEZ, María Guadalupe (D.N.I. 26.052.342); y 3º) abogada

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/09/14

[Handwritten signature]

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



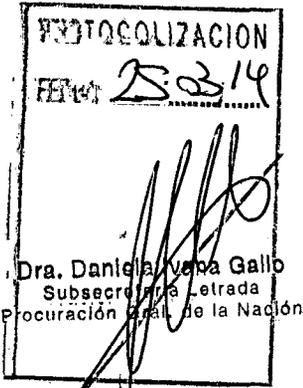
Procuración General de la Nación

DERMARDIROSIÁN, Mariel Susana (D.N.I. 21.617.720), quienes quedaron ubicadas, respectivamente, en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito.

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 95 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y oportunamente, archívese.-

[Handwritten signature]

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 95 M.P.F.N.
DICTAMEN del TRIBUNAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 95 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por Resolución PGN N° 808/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, presidido por el Fiscal General, doctor Alejandro Alagia e integrado además, en calidad de vocales, por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Monti, y los Fiscales Generales doctores Eduardo O. Álvarez, I. Adriana García Netto y Guillermo F. Noailles, se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen, previsto en el artículo 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/dos del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”) y establecer el orden de mérito que resulte de las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición rendidas, como así también los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante.

Con fecha 2/10/13 el Tribunal ya emitió el dictamen respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 181/187 vta., resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante, conforme actas de la Secretaría de Concursos, de fechas 18/08/13 y 2/10/13, las que lucen a fs. 180 y 187, las cuales, en lo pertinente, se transcriben a continuación:

	Apellidos y Nombres	Color	Número	Calificación
1	ACOSTA, Leonardo Sebastián	Amarillo	7	22
2	BOQUIN, Gabriela Fernanda	Rojo	13	39
3	CRISTALLO, Johanna	Violeta	11	43
4	DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	Azul	3	45
5	GEDWILLO, Irina Natacha	Negro	10	40
6	KINA, Juliana Gabriela	Rosa	2	38
7	SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro	Gris	6	30
8	VÁSQUEZ, María Guadalupe	Bordó	12	45
9	VILLANI, Diego Andrés	Fucsia	4	37

[Handwritten signature]

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron habilitados para rendir el examen oral las/os siguientes concursantes: BOQUIN, Gabriela Fernanda; CRISTALLO, Johanna; DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana; GEDWILLO, Irina Natacha; KINA, Juliana Gabriela; SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro; VÁSQUEZ, María Guadalupe; VILLANI, Diego Andrés, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

En el acta del 2/10/13 se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el artículo 31 inc. b) del Reglamento de Concursos el día 28 de octubre de 2013, a las 10:00 hs en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A.—.

El sorteo público para determinar el orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el mismo día que el examen, en dicha sede, conforme resulta del acta labrada el 28/10/13 obrante a fs. 191/191 vta. En esa oportunidad los concursantes eligieron uno de los cinco (5) temas propuestos, que habían sido publicados el día 21/10/13 en la página web del Ministerio Público Fiscal en la sección de “Concursos”.

EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES

En todos los casos, la prueba de oposición consistió en la disertación sobre uno de los cinco (5) temas seleccionados y publicados de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Concursos. La nómina contempló las siguientes temáticas:

1. El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal;
2. La propuesta en el concurso preventivo;
3. Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento;
4. Sociedades *off shore* y la actuación del Ministerio Público; y
5. El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos.

Según el artículo 35 del Reglamento de Concursos vigente, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba era de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los siguientes criterios: (a) la claridad expositiva, la presentación de una estructura y el orden en el desarrollo de la ideas; (b) la seguridad y el desenvolvimiento al momento de exponer; (c) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final; (d) el conocimiento y adecuado uso de la normativa aplicable al caso; (e) la cita de los principios rectores y de doctrina y jurisprudencia

PROTOCOLIZACION
 FECHA 25.03.14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

atinente y relevante; (f) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; (g) la elocuencia, el aporte personal y el adecuado uso del tiempo.

Por lo demás, para este Tribunal, el sistema de evaluación debe mencionar tanto los aciertos como los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, pues uno de los aspectos que se deben evaluar es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, aunque estas observaciones no serán señaladas en todos y cada uno de los casos, sí fueron consideradas por el Tribunal a los fines de la evaluación conjunta. Por lo expuesto, el Tribunal sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes abarcados en este dictamen.

En otras palabras, las notas son relativas, ya que no sólo consideran el desempeño del/la concursante en sí mismo, sino también la de los/las demás. Por lo expuesto, el dictamen reflejará una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y lo dicho en alguno de ellos sirve o es indicativo de la nota puesta en el otro.

Por último, el Tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, doctor Horacio Bersten. En términos generales, este Jurado adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. No obstante, tal como señala el Reglamento, el Tribunal elaboró sus propias fundamentaciones y formulará observaciones adicionales en cada caso.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición oral rendidas por cada uno de los/as concursantes de acuerdo al orden de exposición, como seguidamente se indica:

1) VÁSQUEZ, Guadalupe

La postulante expuso sobre el tema 1, "El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal". En orden a relatar los términos de la disertación este Tribunal estima conveniente remitir a la descripción realizada por el jurista invitado, la que se comparte. En cuanto a su valoración, el Jurado destaca que la concursante fue muy clara y ordenada en su exposición. Abordó con solvencia la temática propuesta tanto en lo que se refiere al rol del Ministerio Público como al concepto de fraudes concursales. Desarrolló los aspectos jurídicos vinculados con la materia en forma exhaustiva y con gran capacidad analítica. Repasó profusamente la jurisprudencia aplicable a la materia, la que describió en detalle, de un modo ordenado y claro. En su relato, mencionó especialmente las medidas adoptadas por la Fiscalía cuya vacancia convocó este concurso. Su exposición siempre tendió a vincular la materia analizada

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature at the bottom]

con la posición que debe asumir el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento del mandato constitucional que surge del artículo 120 de la Constitución Nacional. Ello permitió apreciar un amplio conocimiento y entendimiento sobre el papel del Ministerio Público en casos no penales, en particular ante supuestos de fraude concursal a los que se refería la consigna.

En atención a las consideraciones antes expuestas, el Tribunal ha resuelto otorgarle al examen una calificación de **cuarenta y ocho (48) puntos**.

2) GEDWILLO, Irina Natacha

La postulante expuso sobre el tema 4, “El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos”. En cuanto al relato de la forma en que estructuró su disertación, el Tribunal se remite al dictamen del jurista invitado. A las valoraciones del jurista se agregan las siguientes apreciaciones. En primer lugar, la concursante se expresó con gran claridad y demostró conocimientos jurídicos vinculados con la temática abordada. Así, analizó la naturaleza de las acciones colectivas no sólo a la luz de la Ley de Defensa del Consumidor sino también en función de las pautas constitucionales incorporadas a la Constitución Nacional en la última reforma del año 1994 (artículos 42 y 43). En especial, resultó interesante la forma en la que vinculó el sentido de la reforma constitucional, destacando que en esa oportunidad se incorporó por un lado, el artículo 120 referido al Ministerio Público y por el otro, los artículos 42 y 43. Destacó que estas normas tienden a garantizar una tutela judicial efectiva. Por otra parte, la concursante abordó el rol del Ministerio Público frente a las acciones colectivas describiendo los distintos roles que puede asumir frente a esa clase de acciones, interviniendo ya sea como parte o como fiscal de la ley. Citó algunos casos del fuero comercial y destacó la ausencia de acciones de clase iniciadas por el Ministerio Público Fiscal.

En atención a las consideraciones antes expuestas, el Tribunal entiende que corresponde asignarle a este examen la calificación de **cuarenta y ocho (48) puntos**.

3) SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro

El concursante eligió exponer sobre el tema 2, “La propuesta en el concurso preventivo”. El Tribunal coincide sustancialmente con el dictamen del señor jurista invitado. En particular, corresponde destacar que el disertante se centró en la descripción de aspectos procesales, enunciando las normas aplicables sin explorar las discusiones jurídicas que se suscitaron en torno al análisis de la temática elegida. El Jurado advierte que el no citó casos de jurisprudencia relevantes vinculados con la

PROTODGOLIZACION
 FECHA 25/03/14
 Dra. Daniela Vera Gallo
 Subsecretaria de Contratación
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

materia de su disertación; y aunque el concursante se comunicó con propiedad, por momentos el tono se tornó monocorde. Es de destacar que omitió abordar concretamente los parámetros delineados –a través de la jurisprudencia y doctrina especializada- a fin de valorar el carácter abusivo de la propuesta concursal. También omitió realizar apreciaciones personales o críticas, a excepción del comentario aislado referido a que al analizar la propuesta concursal ha de tenerse en cuenta el escenario económico –social de la provincia en la que estuviera localizada la empresa en crisis. En líneas generales, el examen consistió en describir superficialmente el sistema normativo aplicable sin profundizar mínimamente la temática propuesta.

En atención a las consideraciones antes expuestas, y en coincidencia con el jurado académico, el Tribunal evaluador ha resuelto otorgarle un puntaje de **veinticinco (25) puntos**.

4) VILLANI, Diego Andrés

El concursante optó por exponer sobre el tema 3, “Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento”. Si bien el Tribunal comparte en lo sustancial el dictamen del jurista, el que se tiene por reproducido en especial en cuanto a la descripción de los términos de la disertación, considera importante añadir que el examen se centró en reseñar los distintos aspectos de la reforma procesal introducida a la Ley de Concursos y Quiebras. En ese sentido, el concursante reveló un amplio conocimiento de las normas aplicables, como así también de la forma en la que fueron aplicadas en la jurisprudencia del fuero comercial de la Capital Federal. Ahora bien, aunque se reconoce que el postulante explicó en profundidad el sentido de la reforma legal, su discurso siempre fue descriptivo y omitió realizar mayores apreciaciones analíticas u opiniones personales al respecto. Es de destacar que citó profusa jurisprudencia vinculada con la materia e hizo referencia concreta al rol del Ministerio Público Fiscal en estos casos.

Por lo expuesto, el Tribunal decide asignarle al examen **cuarenta y dos 42 (42) puntos**.

5) DERMARDIROSIAN, Mariel Susana

La concursante expuso sobre el tema 1, “El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal”. El Tribunal comparte los términos del jurista invitado, en especial en cuanto a la descripción de los términos en los que la postulante realizó su

disertación. En particular, se destaca que la postulante realizó un completo análisis de la problemática vinculada con la insolvencia, y con los procesos concursales. Asimismo profundizó aquellos aspectos de esta clase de procesos que suscitan el interés general de la sociedad, y que por ende determinan la intervención del Ministerio Público Fiscal. El Tribunal también resalta como positivo que la concursante haya enfatizado la importancia de la intervención del fiscal y su capacidad para incidir en el proceso mediante el ejercicio de la facultad de instar la actividad jurisdiccional en resguardo del interés general. En particular sostuvo que es deber del fiscal promover medidas para evitar la concreción de fraudes concursales. Por lo demás, demostró sólidos conocimientos citando casos jurisprudenciales del fuero comercial y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculada con la materia. Su discurso fue claro y estuvo correctamente estructurado, aunque en un momento debió retroceder en su disertación para añadir cuestiones que consideró relevantes.

Por lo expuesto, para el Tribunal su calificación es de **cuarenta y seis (46) puntos**.

6) CRISTALLO, Johanna

La postulante optó por el tema 2, "La propuesta en el concurso preventivo". En líneas generales, el Tribunal comparte la valoración del jurista invitado que se tiene por reproducida, en especial en cuanto a la descripción de la exposición. A criterio del Tribunal es de destacar que la postulante introdujo una mirada no sólo jurídica sino también económica de la materia abordada. En ese sentido, apuntó la utilidad de recurrir a fórmulas matemáticas para calcular el valor real de lo ofrecido en la propuesta concursal. Por otra parte también debe ser valorado positivamente el hecho de que la postulante elaboró su examen poniendo énfasis en el rol que debe asumir el fiscal en la detección de propuestas abusivas, pese a que el tema no sugería enfocarse en la intervención del Ministerio Público. Por último, el Jurado considera que la concursante se expresó con propiedad y claridad, aunque no empleó la totalidad del tiempo asignado.

Por las razones expuestas se le asignan a este examen **cuarenta y tres (43) puntos**.

7) BOQUIN, Gabriela Fernanda

La concursante optó por exponer sobre el tema 3, "Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento". En primer lugar, el Tribunal adhiere a la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letada
Procuración Gral. de la Nación



229

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

descripción que formuló el señor jurista del examen. En cuanto a su valoración —que también se comparte en términos generales— cabe agregar que la concursante se destacó por la claridad y elocuencia de su exposición, así como también por la mirada crítica que mantuvo a lo largo del desarrollo del tema. En este sentido, no se limitó a describir el marco normativo aplicable sino que en todo momento expuso su mirada personal que denotó una acabada comprensión de la problemática abordada y sobre las distintas herramientas que ofrece al respecto el sistema legal. El Jurado valora positivamente que la concursante haya enfatizado la necesidad de transpolar principios propios del derecho laboral al ámbito concursal, coordinando ambos regímenes. Su disertación incluyó distintas y variadas aristas de la problemática. Citó casos de jurisprudencia relevantes del fuero comercial —con mención expresa de dictámenes de la Fiscalía General para la que se presentó a concurso— y de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, es de destacar que aunque la consigna no lo exigía, la postulante resaltó en su examen cuál debe ser, a su entender, el rol del Ministerio Público Fiscal frente a los conflictos que suelen enfrentar los trabajadores ante la insolvencia del empleador.

Por tales motivos, el Jurado —en coincidencia con el jurista invitado— asigna a este examen una calificación de **cincuenta (50) puntos**.

8) KINA, Juliana Gabriela

La concursante optó por exponer sobre el tema 5, “Sociedades off shore y la actuación del Ministerio Público”. El Tribunal comparte en lo sustancial el dictamen del jurista invitado. Es de destacar que la postulante expuso el tema elegido de forma ordenada, abarcando distintas aristas de la materia. Su discurso fue claro y estuvo correctamente estructurado. Analizó de modo adecuado la Ley de Sociedades Comerciales, y citó resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia y casos de jurisprudencia. Asimismo, abordó con solvencia cuál debe ser el rol del fiscal a la luz del artículo 120 de la Constitución Nacional y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En ese aspecto, la postulante hizo hincapié en la necesidad de que la actuación de los fiscales se realice en forma coordinada, recurriendo en su caso a la colaboración de unidades especializadas.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal estima que el examen debe ser evaluado con **cuarenta y ocho (48) puntos**.

EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

[Firmas manuscritas]

Con fecha 22/11/13 , y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal, el Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las ocho (8) personas concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición.

El Tribunal revisó dicho informe y coincide con las calificaciones propuestas.

En estas condiciones, los puntajes que asigna el Tribunal a cada postulante son los siguientes:

Concursantes C 95	Antecedentes					
	A+B	ESP	C	D	E	TOTAL
Apellidos y Nombres						
BOQUIN, Gabriela Fernanda	23,50	9,00	5,00	5,50	6,50	49,50
CRISTALLO, Johanna	21,75	10,00	8,50	1,75	0,00	42,00
GEDWILLO, Irina Natacha	19,00	4,00	8,50	2,50	3,00	37,00
KINA, Juliana Gabriela	18,50	9,00	5,25	1,00	1,80	35,55
DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	21,50	13,00	2,00	0,00	1,75	38,25
VÁSQUEZ, María Guadalupe	20,25	11,00	6,00	0,00	1,75	39,00
VILLANI, Diego Andrés	18,75	10,00	0,25	0,00	0,00	29,00
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	19,00	4,00	0,25	0,00	0,00	23,25

En consecuencia, las calificaciones parciales y totales obtenidas por las/los concursantes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
BOQUIN, Gabriela Fernanda	49,50	39,00	50,00	138,50
CRISTALLO, Johanna	42,00	43,00	43,00	128,00
DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	38,25	45,00	46,00	129,25
GEDWILLO, Irina Natacha	37,00	40,00	48,00	125,00
KINA, Juliana Gabriela	35,55	38,00	48,00	121,55
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	23,25	30,00	25,00	78,25
VÁSQUEZ, María Guadalupe	39,00	45,00	48,00	132,00
VILLANI, Diego Andrés	29,00	37,00	42,00	108,00

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13), el orden de mérito para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, queda integrado conforme se indica a continuación, con las/os siguientes concursantes, quienes alcanzaron el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición:

PROTOCOLIZACION

Fecha: 25/03/14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



230

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
BOQUIN, Gabriela Fernanda	49,50	39,00	50,00	138,50
VÁSQUEZ, María Guadalupe	39,00	45,00	48,00	132,00
DERMARDIROSIAN, Mariel Susana	38,25	45,00	46,00	129,25
CRISTALLO, Johanna	42,00	43,00	43,00	128,00
GEDWILLO, Irina Natacha	37,00	40,00	48,00	125,00
KINA, Juliana Gabriela	35,55	38,00	48,00	121,55
VILLANI, Diego Andrés	29,00	37,00	42,00	108,00

Con lo que no siendo para más, se da por concluido el acto, firmando de conformidad el señor Presidente y los/las señores/señoras Vocales del Tribunal, por ante mí de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO O. ALVAREZ
FISCAL GENERAL
ANTECAMARA NAC. AP. DEL TRABAJO

IRMA ADRIANA GARCIA NETTO
FISCAL GENERAL

GUILLERMO FELIPE NGAILLES
FISCAL GENERAL
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ALEJANDRO ALAGIA
FISCAL GENERAL

Ricardo Alejandro Caloz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PRODIGONIZACIÓN
FECHA 25/03/14
Dra. Daniela Wana Gallo
Subsecretaría de Letrados
Procuración Genl. de la Nación



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 95 M.P.F.N.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los *M* días del mes de febrero de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta según expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 95, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resolución PGN N° 808/13. Este concurso está destinado a seleccionar candidatos/as para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. El Tribunal está presidido por el Fiscal General, doctor Alejandro Alagia e integrado además, en calidad de vocales, por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Monti, y los Fiscales Generales doctores/as Eduardo O. Álvarez, I. Adriana García Netto y Guillermo F. Noailles. Todos ellos me hicieron saber y me ordenaron que deje constancia que, tras las deliberaciones mantenidas en relación a las impugnaciones deducidas contra el dictamen final de fecha 10 de diciembre de 2013, por las siguientes personas: Juliana Gabriela Kina (fs. 231/237), Mariel Susana Dermardirossian (fs. 238/239) y Johanna Cristallo (fs. 241/242) —las que de acuerdo con lo certificado por esta Secretaría fueron interpuestas en debido tiempo y forma—, acordaron lo siguiente:

Consideraciones generales

En primer lugar, cabe señalar que según los artículos 41 y 34 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), los/as postulantes disponen de un plazo de cinco días desde el dictamen final, emitido por el Tribunal, para deducir impugnaciones relacionadas con las calificaciones en las pruebas de oposición escrita, oral y por antecedentes.

Según el artículo 41 mencionado, las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado solo pueden tener como fundamento la configuración de “...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...”. También dispone dicha norma que corresponde desestimar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia, y tal como estipula la reglamentación, la tarea que el Tribunal desarrolla en esta etapa no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva a una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

La razón de ser de esta limitación está en preservar el debido proceso y los principios de igualdad de armas y buena fe. Si en esta instancia se revisaran asuntos de detalle a pedido de un concursante, muy posiblemente el Tribunal sería arbitrario respecto de otras personas que tenían el mismo agravio, en ese y otro ítem, a quienes no se les corrigió y que no impugnaron porque se ciñeron a las causales previstas en la reglamentación. Es decir que, por respetar la normativa que rige el proceso de selección, estos otros concursantes terminarían perjudicados. Estas breves consideraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.

El Reglamento aplicable establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores que el Tribunal debe seguir en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos a otorgar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición. A la vez, concede al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Vale aclarar también que el Jurado aplicó las reglas objetivas de valoración dispuestas en la reglamentación, en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos debidamente explicitados en el dictamen final de fecha 10 de diciembre de 2013, en el que realizó la evaluación de las pruebas de oposición oral y de antecedentes, que, como veremos, fue el único acto objeto de cuestionamientos.

En este sentido, tal como ya se sostuvo en el dictamen final, corresponde destacar que las calificaciones atribuidas a los/as concursantes siempre son relativas, porque lo son en función de los antecedentes y las pruebas rendidas por los demás aspirantes. Por ello, las comparaciones limitadas a determinados/as concursantes y/o parciales —que no abarcan la totalidad de las cuestiones que deben considerarse para valorar los distintos antecedentes y/o pruebas—, no resultan suficientes para demostrar los agravios invocados.

Por otra parte, cabe recordar que la evaluación final de los antecedentes profesionales y académicos fue realizada con posterioridad al informe presentado por la Secretaría de Concursos de la Procuración General, el que fue tenido en cuenta por

PROTOCOLIZACION
FECHA: 23/03/14
Dra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración Gen. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



246

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

el Tribunal aunque, en cada caso, se apartaron fundamentos propios para avalar o modificar la calificación propuesta en aquel informe.

Se responderán ahora los planteos impugnatorios presentados en este concurso, que se refieren exclusivamente al dictamen final del 10 de diciembre 2013, y concretamente a la calificación de antecedentes. A continuación se analiza el tratamiento particular de cada uno de ellos.

1. Impugnación de la concursante doctora Juliana Gabriela Kina

Evaluación de antecedentes

Mediante su presentación de fs. 231/237 la postulante Juliana Gabriela Kina impugna la calificación de los antecedentes en relación con la puntuación asignada a los antecedentes consagrados en los incisos a y b del artículo 38 del Reglamento de Concursos —antecedentes funcionales, y particularmente en el Ministerio Público y en el Poder Judicial—, a la especialización, y a los antecedentes previstos en los incisos c y d del artículo 38 del Reglamento de Concursos.

En cuanto a sus antecedentes funcionales, la impugnante manifiesta, en primer lugar, que se le asignó como cargo base el de Prosecretaría Letrada ante la Procuración General de la Nación, y por ende, un puntaje equivalente a 14 puntos. Sostiene, en cambio, que debió partirse del cargo de Secretaria Letrada que ejerce interinamente desde el 22/12/2011. Señala que otras postulantes que detentan ese cargo —aún desde hace unos pocos meses— obtuvieron un puntaje base de 18 puntos sin que se hubiera valorado el tiempo en que se desempeñaron en tales funciones. Destaca que debió tenerse en cuenta la antigüedad en el ejercicio de las funciones, en especial teniendo en cuenta que sus antecedentes en el Ministerio Público datan de 2004, fecha en la que ingresó al organismo. También cuestiona que no se hubiera reconocido su desempeño como abogada en la Subgerencia de Legales de la Comisión Nacional de Valores.

En segundo lugar, impugna la calificación asignada por la especialización funcional o profesional con relación a la vacante. Destaca que se encuentra a cargo de la coordinación y control de los dictámenes en el marco de los recursos extraordinarios presentados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre temas comerciales que llegan al Área de Derecho Privado de la Procuración General de la Nación. Además señala que su labor en la Comisión Nacional de Valores posee estrecha vinculación con el cargo vacante. A partir de tales argumentos, concluye que fue calificada arbitrariamente con 9 puntos mientras que otros concursantes recibieron

mayor puntaje (entre 10 y 13) cuando en la mayoría de los casos realizan, en la actualidad, tareas idénticas en orden a la especialización.

En tercer término, cuestiona la calificación otorgada a sus antecedentes académicos (estipulados en el inciso c del artículo 38 del Reglamento de Concursos). Manifiesta la impugnante que fue calificada por este ítem con 5,25 puntos cuando en la Especialización en Derecho Empresario acreditada (2 años - 520 horas) había obtenido la mejor calificación de su promoción con un promedio general en las materias de 10/10 y en el trabajo final (tesina sobre “Transparencia en la Oferta Pública”) obtuvo 9/10. Añade que dicha carrera de especialización estaba estrechamente vinculada con el cargo a concursar. Pese a ello fue calificada con un puntaje menor a otra postulante que había realizado una especialización en derecho tributario en el exterior que duraba solo un año. Por otra parte, señala que participó como disertante en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en dos oportunidades a los efectos de comentar temas comerciales en el marco del proyecto de unificación de los códigos civil y comercial, y como ponente en el IX Congreso Argentino de Derecho Societario y V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa.

En cuarto lugar, la doctora Kina resalta que fue calificada con 1/9 en cuanto a sus antecedentes docentes (inciso d del artículo 38 del Reglamento de Concursos). La impugnante considera que las pautas objetivas indicadas por el artículo 38, inciso d del artículo 38 del Reglamento de Concursos así como las señaladas por la Secretaría de Concurso en su informe, no se condicen con la calificación otorgada por el Tribunal evaluador. Destaca la labor docente que realiza en la actualidad y desde hace 8 años en el postgrado de Derecho de la Empresa, en una materia comercial (“Sociedades Abiertas”) y respecto de la cual acreditó el reconocimiento de la Universidad Austral con el diploma que forma parte de su legajo. Señala que otros participantes que revisten la calidad de ayudantes de 2da. en la Universidad de Buenos Aires, en la carrera de grado, fueron calificados con más puntaje.

Por otra parte, advierte que no se consideró la nota del titular de cátedra (Contratos Civiles y Comerciales), Doctor. Luis P.P. Leiva Fernández, en la que consta que dictó clases semanalmente desde marzo de 2006 a diciembre de 2010 en la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho (Cátedra: Leiva Fernández - Beiró). Cuestiona que dicha información no haya sido ponderada, a pesar de la suficiencia de la nota referida —presentada en copia certificada—, y con una declaración jurada sobre la veracidad de los datos consignados.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Kina Galfo
Subsecretaría de Vetrada
Procuración General de la Nación



297

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretaría de Trabajo
Procuración General de la Nación

Por último, impugna la calificación asignada por sus publicaciones jurídico-científicas. Por un lado, cuestiona que se le asignarán 1,80 puntos cuando acreditó haber realizado una actualización de 290 páginas (de su autoría exclusiva) correspondientes a los capítulos XXIV y XXV, "Sociedades Civiles" del Tratado *Instituciones del Derecho Civil. Contratos*, de Alberto G. Spota, Editorial La Ley. Alega haber acompañado fotocopias de la publicación, donde figura su participación, y una nota del Doctor Leiva Fernández —actualizador coordinador de la obra— con un reconocimiento por su labor. En su impugnación, la doctora Kina transcribe esa mención, de la que surge que el Dr. Leiva Fernández manifestó que "el contenido elaborado por la Dra. Kina, reúne una gran calidad científica, fruto de su exhaustividad y profundidad de análisis, que no cabe sino destacar muy especialmente".

Asimismo, destaca haber acreditado la realización de tres publicaciones en carácter de autora: 1) "Ley 26.684: Una reforma con una impronta clara. Reconocimiento de facultades de control y participación de los trabajadores", de octubre de 2011, publicado en el Compendio Jurídico n° 56, Editorial Errepar, páginas 183 a 223; 2) "Reflexiones sobre el alcance de la caducidad de instancia declarada en el incidente de verificación de un crédito laboral en el concurso preventivo del empleador", de marzo de 2011, publicado en el Compendio Jurídico n° 49, Editorial Errepar, páginas 141/151; 3) "Remuneración de directores y control de razonabilidad", de diciembre de 2009, publicado en *Colección de Temas de Derecho Laboral "Cuestiones Societarias y Fideicomiso en el Derecho del Trabajo"*, ISBN 978-987-01-1012-5, Editorial Errepar, páginas 45 a 66.

En respuesta a su planteo, el Tribunal considera relevante destacar, en primer lugar, que el Reglamento de Concursos contempla que para el total de los antecedentes consagrados en los incisos a y b del art. 38 se prevén 30 puntos. Del dictamen final surge claramente que se le asignaron 18,5 puntos por estos incisos lo que guarda relación con los parámetros aplicados para evaluar esta categoría, tal como surge de la tabla contenida en el Informe de la Secretaría de Concursos. Los antecedentes funcionales de los postulantes fueron calificados en forma integral, atendiendo a las particularidades de cada caso en forma relativa, respecto de los demás concursantes.

Por otra parte, en cuanto a la calificación correspondiente al rubro especialización, la doctora Kina fue puntuada con 9 puntos, lo que a criterio de este Tribunal refleja adecuadamente los antecedentes acreditados. Cabe advertir que del informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos se tuvo en cuenta la vinculación de las labores desarrolladas por los/as concursantes en función de la

materia y el rol del Ministerio Público Fiscal inherentes al cargo concursado. Ello explica que entre los postulantes que obtuvieron mayor calificación se encuentran aquellos que se han desempeñado ante la misma Fiscalía General cuya vacancia motivó el concurso, ejerciendo cargos jerárquicos en esa dependencia por periodos extensos. A modo de ejemplo, cabe señalar que quien obtuvo mayor puntaje por especialización fue Mariel Susana Dermardirossian quien ejerció como Secretaria de la Fiscalía ante la Cámara Comercial en forma efectiva desde el 1 de febrero de 2006 hasta el 1 de febrero de 2013 cuando fue designada como Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía en lo Civil y Comercial Nacional. A su vez, antes de eso, se había desempeñado como Secretaria de esa misma Fiscalía en forma interina.

En cuanto al planteo vinculado con la calificación asignada a los antecedentes estipulados en el inciso c del artículo 38 del Reglamento de Concursos, el Tribunal estima que el mismo no debe ser acogido. En efecto, a tenor de ese inciso, se evalúan los antecedentes vinculados con la obtención de título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la temática principal de la vacante sometida al concurso, la universidad que lo expidió, la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título, las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas, y la calidad del tribunal examinador. También se contempla en este aspecto la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. El Reglamento contempla para este tipo de antecedentes hasta un máximo de doce (12) puntos.

En el caso de la impugnante, el Tribunal advierte que la calificación otorgada por la carrera de especialización realizada y las disertaciones acreditadas se adecúa a tales pautas de evaluación. Cabe reiterar que las calificaciones siempre surgen de la evaluación comparativa de la totalidad de los postulantes. En concreto, dado el tenor de los cuestionamientos introducidos, corresponde señalar que se otorgó un mayor puntaje a quienes acreditaron títulos de Máster.

En relación a la impugnación referida al puntaje reconocido en los términos del inciso d), cabe señalar que al calificar la actividad docente invocada se tuvo en cuenta que la documental acompañada presentaba deficiencias.

Por un lado, en cuanto a la acreditación de sus antecedentes docentes en la U.B.A., en su formulario de inscripción consignó que era ayudante y ejercía el cargo de J.T.P. interino de la materia Contratos Civiles y Comerciales. Ahora bien la nota que

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

presenta (como bien la denomina la impugnante en su impugnación), se trata de un informe expedido en una hoja con membrete de "Luis F.P. Leiva Fernandez – Abogado – Doctor en Ciencias Jurídicas" en el que se deja constancia de que la Dra. Kina se desempeñó como Ayudante de la Asignatura Contratos Civiles y Comerciales de su cátedra en la Facultad de Derecho de la aludida Universidad y que en tal carácter "tuvo a su cargo el dictado de una clase semanal, lo que implicaba preparar e impartir aproximadamente el cincuenta por ciento de las horas asignadas al curso". Es decir que además de no indicar la categoría de ayudante que la impugnante habría desempeñado, no se trata de un documento o certificado expedido por la Universidad.

Por otra parte, para acreditar su condición de docente titular de la materia Sociedades Abiertas desde 2006 a la actualidad (conf. formulario de inscripción) en el Programa de Profundización en la Problemática de la Empresa de la Universidad Austral, la postulante Kina acompañó la constancia agregada a fs. 129 del legajo que se tiene a la vista, en la que se consigna que: "ha dictado satisfactoriamente, en forma ininterrumpida, clases de Derecho Comercial en el Programa durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 2011 y 2012, haciéndose acreedora del respeto y reconocimiento de los alumnos conforme las encuestas de satisfacción", pero de la que no surge que se haya desempeñado como docente titular. Por otra parte dicha constancia se encuentra expedida en una hoja sin membrete alguno de la institución, suscripta según consta en el certificado por la directora del Premaster Susy Ines Bello Knoll, careciendo asimismo dicha firma de un sello aclaratorio oficial. Las carencias apuntadas para la debida acreditación de este antecedente no resultan suficientemente subsanadas con la presentación del certificado de fs. 129 bis de la carpeta. En efecto, dicho instrumento no permite tener por acreditado los periodos o materias en las que la postulante se desempeñó como profesora, ni si lo hizo en carácter de titular, sino que simplemente reza: "Premaster- 20 años... Por cuanto Juliana Kina ha participado como profesora se realiza el presente reconocimiento".

A partir de todo ello, y sin perjuicio de que las deficiencias indicadas impiden tener por acreditado en su totalidad los antecedentes invocados, dado que el diploma de fs. 129 bis reconoce su carácter de profesora, cuenta con membrete de la Universidad Austral y se encuentra suscripto entre otros por Susy Inés Bello Knoll en su carácter de directora saliente del Programa, este Tribunal estima razonable elevar la calificación a un total de 2,50 puntos.

Por último, en relación a la calificación otorgada por las publicaciones jurídico-científicas acompañadas, una nueva evaluación de los antecedentes revela que la calificación asignada debe ser elevada teniendo en cuenta la calidad y extensión de las

publicaciones acreditadas, como así también la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. En especial, es de destacar la participación de la postulante en la actualización de los capítulos XXIV y XXV, “Sociedades Civiles” del *Tratado Instituciones del Derecho Civil. Contratos*, de Alberto Spota. En vista de ello, se resuelve elevar el puntaje asignado por este inciso a 3 puntos.

En tales circunstancias, el Tribunal estima que corresponde admitir la impugnación en relación a la calificación asignada a los antecedentes consagrados en el inciso d y e del artículo 38 del Reglamento de Concursos, las que serán elevadas a 2,50 puntos en el caso del inciso d y a 3 puntos en el caso del inciso e, y rechazar la impugnación deducida en cuanto a las restantes cuestiones planteadas, ratificando en tales aspectos las calificaciones atribuidas a la postulante Juliana Gabriela Kina en el dictamen final.

2. Impugnación de la concursante Mariel Susana Dermardirossian

Evaluación de antecedentes

Mediante el escrito obrante a fs. 238/239, la concursante Dermardirossian cuestionó la calificación otorgada en los términos del artículo 38, inciso a) del Reglamento de Concursos del Ministerio Público.

Explicó que en las pautas de evaluación informadas por el Tribunal se decidió adjudicarle como “base” 14 puntos para los secretarios de Fiscalía, Fiscalía General y cargos equiparados. Consideró que debió habersele otorgado hasta 18 puntos, teniendo en cuenta que se desempeñó durante 17 años en cargos de Secretaria y Secretaria de Fiscalía General, realizando funciones directamente relacionadas con el cometido de la vacante a cubrir y que actualmente se desempeña como fiscal subrogante ante los jueces de primera instancia, cargo que en sí mismo tiene una base de 18 puntos.

En segundo lugar, señaló que acreditó suficientemente haber realizado tareas de gestión y coordinación de equipos por lo que deben agregarse 4 puntos más en ese concepto. Relató los antecedentes que a su entender justifican que se le otorgue esa calificación. Destacó la labor realizada como titular de la Secretaría N° 51 del Juzgado Comercial N° 26 —lapso durante el cual estuvo además a cargo de la secretaría especial creada para la mega causa “Greco”—, todo ello durante 7 años y medio; como Secretaria de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, durante 8 años; y finalmente como Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Civil y Comercial N° 4, durante el año 2013. El prolongado lapso durante el cual cumplió tareas de gestión y coordinación de equipos (17 años), a su entender, justifica

PROCESO LEYAL UN
FECHA: 28.03.14
Dra. Daniela María Galo
Subsecretaría de Letrados
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Subsecretario de Letrados
Procuración General de la Nación

que se le asigne el total de 4 puntos, los que sumados a los 18 puntos indicados totalizarían 22 puntos.

Por último, impugnó la calificación otorgada en relación a la especialización. Señaló que a su entender merecía el máximo puntaje por este rubro (15 puntos) dado que los cargos letrados que ejerció guardan directa relación con el cometido de la vacante a cubrir. Señaló como dato relevante que en el período durante el cual fue Secretaria de un juzgado comercial existió gran sobrecarga de trabajo en ese fuero, circunstancia ésta que es de público conocimiento y que pese a ello, puso su máximo empeño en que esa situación crítica no recaiga sobre los justiciables. Destacó que eso evidencia el grado de compromiso con la prestación del servicio de justicia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, y constituyen un importante antecedente a tener en cuenta para evaluar su aptitud para el cargo que se concursaba. Describió los periodos y la naturaleza de su labor en los distintos cargos que ejerció, indicando su estrecha vinculación con el cargo concursado. Concluyó que tales actividades justifican que se le asigne 15 puntos por este rubro, los que, sumados a los 22 puntos indicados en el punto anterior, totalizan 37 puntos.

Habiendo revisado nuevamente sus antecedentes, este Tribunal considera que el puntaje otorgado a la concursante es el que se corresponde de acuerdo con los criterios oportunamente considerados.

En primer lugar, es dable señalar que es inoficioso el cuestionamiento realizado al puntaje otorgado por tareas de gestión y coordinación de equipos puesto que, según surge de las planillas correspondientes, se le ha otorgado el máximo de puntos en ese concepto, es decir, 4 puntos.

Por lo demás, los puntajes por antecedentes funcionales resultan adjudicados de acuerdo con las pautas detalladas oportunamente tras haber realizado una evaluación global y comparativa de los antecedentes presentados por la totalidad de los postulantes que aprobaron ambos exámenes de oposición. Luego de un nuevo estudio de los antecedentes acreditados, el Tribunal considera que la nota atribuida en el rubro a la impugnante es justa y guarda razonable relación de proporcionalidad con el resto del universo de las asignadas.

Por otra parte, en cuanto a la especialización, el Tribunal tampoco advierte que existan razones para modificar tal calificación, que responde a las pautas establecidas y en tanto la postulante ha obtenido el puntaje mayor en el rubro.

En vista de lo expuesto, el Tribunal estima que corresponde rechazar la impugnación deducida y ratificar el puntaje otorgado en oportunidad de confeccionar el dictamen final del 10 de diciembre de 2013.

3. Impugnación de la concursante Johanna Cristallo

Evaluación de antecedentes

Mediante su escrito presentado fs. 241/242 la doctora Cristallo deduce impugnación en los términos del artículo 41 del Reglamento. La postulante impugnó la calificación de los antecedentes profesionales y académicos que se le asignaron en el dictamen final de fs. 226/230.

En primer término, cuestionó la calificación asignada a sus antecedentes funcionales (consagrados en el inciso a del art. 38 del Reglamento de Concursos). Sostuvo que a los 18 puntos que le correspondieron por ejercer el cargo de Secretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, debieron sumarse los 4 puntos por su experiencia en la gestión y coordinación de equipos de trabajo, dado que consideró suficientemente acreditada su experiencia en tales aspectos, ya que se encuentra a cargo de la Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación. En base a ello, concluyó que le corresponderían al menos 22 puntos. Por otra parte, destacó que la calificación no consideró su experiencia profesional anterior.

En segundo lugar, señaló que se le asignaron 10 puntos por especialización funcional o profesional con relación a la vacante, pese a que acreditó tanto especialización en razón de la materia —a través de los cargos que ejerció en la Fiscalía concursada y los dictámenes que acompañó, como así también de la temática sobre la que versó su tesis presentada en oportunidad de obtener el título de Magister en Derecho y Economía—, como así también en relación al ejercicio del rol del Ministerio Público Fiscal. Advirtió que el puntaje asignado es menor a otros postulantes que tienen similares antecedentes y apenas un punto mayor que otra postulante que jamás se desempeñó en el Ministerio Público Fiscal. Por último, señaló que la falta de relación entre su calificación y los antecedentes demostrados se ve plasmada en el hecho de que una postulante que no acompañó antecedentes para acreditar su especialización fue calificada con 4 puntos.

Por último, consideró que debió asignársele una calificación mayor en los antecedentes académicos (inciso c del artículo 38 del Reglamento de Concursos).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Iván Gallo
Subsecretaría de Contratación
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Explicó que recibió una calificación de 8.5 puntos por este concepto sobre un total de 12, a pesar de que el título de Magíster obtenido se vincula directamente con la materia propia del cargo concursado. Además no se tuvo en cuenta que el tema elegido para su tesis se refiere a una temática vinculada con el ámbito de competencia más relevante de la Fiscalía concursada, esto es, el derecho concursal. En virtud de ello, la doctora Cristallo considera que debió haberse calificado este rubro con al menos 10 puntos.

En respuesta a su planteo, y en cuanto a la calificación de los antecedentes funcionales, el Tribunal advierte —tras un nuevo análisis del legajo presentado— que la puntuación responde a las pautas de calificación oportunamente enunciadas. Vale señalar que para emitir la evaluación de antecedentes, este Tribunal se valió de toda la información obrante en el concurso, que había sido previamente sistematizada por la Secretaría de Concursos.

En concreto, en cuanto al puntaje asignado por gestión y coordinación de equipos, se le asignaron un total de 3,5 puntos sobre un máximo de 4, lo cual refleja adecuadamente —a criterio de este Tribunal— los antecedentes funcionales acreditados atendiendo a la carrera profesional demostrada.

Por su parte, en cuanto al rubro especialización en base a la naturaleza del cargo concursado, cabe reiterar, tal como se señaló al analizar las impugnaciones precedentes, que el puntaje recoge la experiencia acreditada por los diversos concursantes, para lo cual se analizaron en forma global y comparativa los legajos de la totalidad de los postulantes que rindieron los exámenes. En virtud de ello, las diferencias en puntajes valoran, por un lado, la experiencia en relación a la materia con la que se vincula el cargo concursado; y por otro la experiencia sobre el ejercicio de las facultades propias del Ministerio Público Fiscal. En virtud de ello, los 10 puntos asignados se estiman razonables y acorde con sus logros y resultan equitativos en base a los otros concursantes.

Por último, en relación con los antecedentes académicos previstos en el inciso c del artículo 38 del Reglamento, cabe destacar que la calificación asignada responde a las pautas objetivas que surgen del Reglamento de Concursos. En efecto, los 8,5 puntos otorgados se corresponden con las características del Máster acreditado, atendiendo a la materia abordada y su relación con la materia del concurso, la universidad que lo expidió, la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la carrera para acceder al título, las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, según requiere el Reglamento aplicable.

En base a ello, habiendo revisado nuevamente sus antecedentes, este Tribunal entiende que el puntaje otorgado a la concursante es el que se corresponde con los criterios oportunamente considerados. Por todo ello, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación oportunamente asignada.

Consideraciones finales

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 95 del M.P.F.N. con la finalidad de proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, **RESUELVE:**

1. Rechazar las impugnaciones de las doctoras Mariel Susana Dermardirossian y Johanna Cristallo.
2. Hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la doctora Juliana Gabriela Kina en los términos expuestos en la presente acta.
3. Ratificar las calificaciones asignadas en el dictamen final, a excepción de la atribuida a la doctora Juliana Gabriela Kina respecto de la calificación por el rubro “d” y “e” de antecedentes que se elevan a 2,50 (dos con cincuenta) puntos en el caso del inciso d) y a 3 (tres) puntos en el caso del inciso e) del art. 38 del Reglamento de Concursos.

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los/as concursantes — ordenados alfabéticamente—, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
BOQUIN, Gabriela Fernanda	49,50	39,00	50,00	138,50
CRISTALLO, Johanna	42,00	43,00	43,00	128,00
DERMARDIROSIAN, Mariel Susana	38,25	45,00	46,00	129,25
GEDWILLO, Irina Natacha	37,00	40,00	48,00	125,00
KINA, Juliana Gabriela	38,25	38,00	48,00	124,25
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	23,25	30,00	25,00	78,25
VÁSQUEZ, María Guadalupe	39,00	45,00	48,00	132,00
VILLANI, Diego Andrés	29,00	37,00	42,00	108,00

Conclusión

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13), integrarán

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
 Procuración General de la Nación

el orden de mérito las/os concursantes que se indicarán, quienes alcanzaron el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición.

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 95 del M.P.F.N., para proveer un una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones obtenidas en las etapas de antecedentes y de oposición, **el orden de mérito general de los/as postulantes para proveer la vacante concursada es el siguiente:**

Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
BOQUIN, Gabriela Fernanda	49,50	39,00	50,00	138,50
VÁSQUEZ, María Guadalupe	39,00	45,00	48,00	132,00
DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	38,25	45,00	46,00	129,25
CRISTALLO, Johanna	42,00	43,00	43,00	128,00
GEDWILLO, Irina Natacha	37,00	40,00	48,00	125,00
KINA, Juliana Gabriela	38,25	38,00	48,00	124,25
VILLANI, Diego Andrés	29,00	37,00	42,00	108,00

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Fiscal General, doctor Alejandro Alagia, Presidente del Tribunal y a los señores/señoras Vocales, a sus efectos.


 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

REGISTRO DE AUTENTICACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria de Justicia
Procuración Gral. de la Nación



181

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 95 M.P.F.N.
DICTAMEN del TRIBUNAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 95 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 808/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, presidido por el Fiscal General, doctor Alejandro Alagia e integrado además, en calidad de vocales, por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Monti, y los Fiscales Generales doctores Eduardo O. Álvarez, I. Adriana García Netto y Guillermo F. Noailles, se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen.

Tras las deliberaciones mantenidas, y luego de que presentara su dictamen el señor jurista invitado profesor doctor Horacio Bersten con fecha 10 de septiembre de 2013, de conformidad a lo establecido en el art. 33 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante "Reglamento de Concursos"), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas realizadas por los/as concursantes.

Se toma nota de que se inscribieron 13 (trece) abogados/as (conf. listado obrante a fs.31 de las actuaciones).

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación, resueltos por la señora Procuradora General y el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal mediante Resoluciones PGN 1327/13 y PGN 1467/13, se constituyó el tribunal definitivo (cf. acta del 7 de agosto de 2013) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 15 de agosto del corriente a las 10:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público (Libertad 753 de esta C.A.B.A.).

Asimismo, manifestaron previamente su intención de no continuar participando en dicho proceso las doctoras María Soledad Casazza y Silvia Beatriz Pfarherr.

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que surge del acta del Tribunal de fecha 15 de agosto de 2013 y sus anexos (obrantes a fs. 85/88), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los concursantes doctores: Héctor Osvaldo Chomer y Liliana Isabel Hers, quienes, en consecuencia, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.

En consecuencia, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita 9 (nueve) postulantes (cf. acta y anexos mencionados).

Según surge de dicha acta, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público, sobre un total de 3 (tres) expedientes. Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso "Sagüemuller S.A. s/ concurso preventivo". Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a, cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del tribunal podemos asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con un determinado color) con los nombres de cada uno de los/as postulantes."

El examen consistió en la elaboración un dictamen atinente a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los autos "Sagüemuller SA s/ concurso preventivo", en razón de la vista que le fuera conferida a ese órgano con prelación a la resolución de un recurso de apelación impetrado contra la sentencia homologatoria del acuerdo preventivo de fecha 8 de noviembre de 2007, que rechazara –a su vez- la impugnación de aquél, esgrimida por el acreedor Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

La consigna entregada a los concursantes sugería omitir cuestiones relativas a la competencia, planteos de prescripción o bien, la ponderación de defectos procesales referidos al recurso de apelación tratado, en la medida en que dichos tópicos impedirían analizar la cuestión controvertida.

La cuestión controvertida requería pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación del acreedor impugnante, quien había sostenido que entre los acreedores que prestaron la conformidad a la propuesta concordataria, se encontraba una sociedad controlada por la concursada -Sagema SA- que debió haber sido excluida del cómputo de las mayorías en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 24.522. El apelante destacó que el crédito en cuestión era de tal relevancia que había resultado determinante para la obtención de las mayorías legales exigidas. La resolución recurrida rechazó ese planteo. Para ello, sostuvo por un lado que el citado artículo 45 sólo excluye a las sociedades controlantes y no a las controladas. Por otro lado, señaló que no había motivos para forzar la interpretación del artículo. Destacó que el acreedor impugnante no acreditó la existencia de un perjuicio concreto ocasionado al resto de los acreedores por la conformidad de Sagema SA, como así tampoco que la propuesta fuera confiscatoria o discriminatoria. A partir de tales apreciaciones, concluyó que la propuesta debía ser homologada pues sus términos no comprometían la moral ni el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/19

Dra. Berniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



182

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

orden público, a la vez que generaban una adecuada distribución del perjuicio ocasionado por la cesación de pagos entre el deudor y sus acreedores. La jueza valoró que la empresa concursada era una unidad productiva socialmente útil con numerosos empleados. Producto de lo resuelto, se homologó el acuerdo preventivo que consistía en pagar el 60% de los créditos quirografarios, verificados y admitidos en un plazo de 6 (seis) años contados a partir de la homologación firme del acuerdo, en seis cuotas anuales y consecutivas, siendo la primera y segunda cuota de 12.5% cada una, la tercera del 15% y las restantes del 20%, más un interés del 6% anual sobre saldo.

El tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los siguientes criterios: la correcta lectura y comprensión de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del dictamen, la claridad expositiva y la profundidad del análisis desarrollado. Asimismo, se valorarían el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, como así también su aplicación a los hechos concretos del caso, la cita de los principios rectores y el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada.

A criterio de este tribunal el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

El tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Horacio Bersten, y en términos generales adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. No obstante, se formularán observaciones adicionales en cada caso y, en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican y fundamentan las razones del apartamiento.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

1) Postulante "Azul":

Se coincide en lo sustancial con el jurista. El/La postulante realiza una detallada síntesis de los fundamentos de la sentencia. Procede de la misma manera con la impugnación, aunque no menciona los argumentos de la concursada. A continuación, describe los fines del concurso preventivo en forma didáctica y clara (punto 3.1). Hace una interpretación extensiva del art. 45 de la LCQ con cita de jurisprudencia. Propone analizar el caso concreto según una interpretación finalista de la norma. Menciona jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sobre este punto. Introduce para la resolución del caso el concepto de “abuso de derecho” que aplica al caso con referencia a doctrina que sanciona la aplicación de norma en contra de su *ratio legis*. Asimismo, refiere que el régimen concursal es un complejo normativo que se ordena en función del interés general involucrado ante el fenómeno de la insolvencia, lo que explica la regla que veda al juez homologar un acuerdo preventivo en caso de abuso o fraude a la ley (Art. 52 inc.4 LCQ), la que es operativa para alcanzar otras situaciones no contempladas en el art. 45 de esa ley. Por otra parte, el/la postulante no sólo analiza la legitimidad de la conformidad de la sociedad controlada (la que considera determinante para la obtención de la mayoría de capital) sino que también aborda la cuestión vinculada con la legitimidad de las conformidades merced a las cuales se obtuvo la mayoría de personas. En relación con esto último, denuncia la posible comisión de un delito penal (art. 180 C.P.) e insta a que sea objeto de una investigación por parte de la Procuraduría de Criminalidad Económica y lavado de Activos del Ministerio Público Fiscal. Por otra parte, analiza los términos de la propuesta de acuerdo y de ella deduce perjuicio para los acreedores porque es “incierto” y afecta el “orden público económico” al dañar la protección del crédito. Finalmente, se opone a que el conflicto se resuelva con una nueva propuesta de parte del deudor que subsane los defectos del acuerdo. Finalmente, postula que el caso encuadra en el procedimiento del art. 48 de la LCQ y justifica su procedencia. En este sentido señala la posibilidad de que una eventual cooperativa de trabajo participe en el procedimiento. Hace referencia a los despidos masivos de la deudora antes de presentarse en concurso. Por lo demás, hace reserva del caso federal.

En atención a las consideraciones antes expuestas, y en coincidencia con el jurado académico, el tribunal evaluador ha resuelto otorgarle un puntaje de 45/50.

2) Postulante “Bordó”:

El/La postulante realiza una minuciosa presentación del caso, con especial referencia a los argumentos dirimientes de la sentencia (punto I). Con igual precisión relató las cuestiones introducidas por las partes (punto II). A continuación, postula que

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25.03.14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria de Letrados
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la impugnación de la sentencia debe prosperar. Desarrolla con solvencia el conflicto de intereses en juego (punto III) con citas de jurisprudencia de la CSJN y doctrina que individualiza correctamente. Además, introduce pormenorizados fundamentos –tanto fácticos como normativos- de por qué corresponde prescindir de la conformidad prestada por la acreedora controlada (III, ii, a y b) con más apoyo en doctrina y dictámenes del Ministerio Público Fiscal. Describe los fines perseguidos por el instituto de la exclusión de voto y los fundamentos que legitiman el régimen de mayorías sobre el que se instituye el concurso preventivo, haciendo remisión a lo largo del pronunciamiento a la normativa en vigencia. Asimismo, el/la postulante advierte sobre la conformación de la mayoría de personas, la que se obtuvo apelando a la conformidad de créditos relativamente más bajos. Centra la orientación de la decisión en el abuso del derecho y en el fraude a la ley. Finalmente, en uso de la facultad requirente del Ministerio Público Fiscal solicita la apertura del procedimiento del art. 48 de la LCQ. Señala que de esa forma, se procura una solución que equilibra los intereses de los acreedores y de la fuente de trabajo, también con citas de jurisprudencia de la CSJN. Por lo demás, no consideró que la propuesta en sí misma fuera abusiva. En el punto IV formula reserva del caso federal.

En general, demuestra sólidos conocimientos procesales y sustanciales para la solución del caso, que expone con claridad a lo largo de todo el dictamen.

Por lo expuesto, para el tribunal su calificación es de 45/50.

3) Postulante “Violeta”:

Se coincide en lo sustancial con el jurista invitado. El/La postulante realiza una detallada síntesis de los puntos de la sentencia que deciden la cuestión resuelta (punto I) y de los agravios de la parte que la impugna (punto 2). Asimismo, remite a los términos de la presentación en la que la deudora contestó los agravios (punto 3). En cuanto al fondo del caso, considera que el recurso debe ser admitido y que el voto de la sociedad controlada por la concursada debe ser excluido del cómputo de las mayorías en los términos del art. 45 de la LCQ. Advierte que la nómina del art. 45 LCQ, pese a cierta doctrina, no es taxativa ya que debe interpretarse a la luz de otras normas concursales (vgr. art. 52, inc. 4 LCQ). Concluye que el *a quo* realizó una incorrecta interpretación del art. 45. Funda extensamente en base a amplia doctrina sobre el abuso de derecho y fraude a la ley. También cita jurisprudencia en apoyo de la solución que propone. Llega a la conclusión que el voto de la controlada es una voluntad “complaciente” con los intereses de su controlante. Por otra parte, analizó los términos de la propuesta de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acuerdo (punto 4.2). Para ello, el/la postulante se aboca al análisis de la propuesta aprobada - cuestión que no ha sido tratada por algunos de los/las postulantes-. Advirtió que la propuesta homologada implica una quita real del 70% ya que, a la quita propuesta, hay que agregársele la prolongada dilación en el pago, no supliendo los intereses ofrecidos, el costo de oportunidad del capital ni la depreciación de la moneda por el paso del tiempo. Concluye que la propuesta no fue más que una maniobra por parte de la deudora para defraudar los derechos de los acreedores ausentes y disidentes, entre ellos, el impugnante. Expone su criterio en sentido que aquélla resulta abusiva y fraudulenta, y aporta doctrina en sustento de esto. Por lo demás, hace reserva del caso federal.

En general, el planteo del caso efectuado por el/la postulante resulta claro, sustentado en un análisis minucioso de las normas aplicables y con alusión a citas doctrinarias y jurisprudenciales atinentes. Se observa que el/la postulante omite profundizar sobre el argumento judicial dirimente relativo a la continuidad empresarial socialmente útil ni a la preservación de la fuente de trabajo pero a diferencia de otros/otras postulantes, formula un análisis económico financiero de la propuesta.

Por los motivos expuestos, a criterio del tribunal la prueba debe ser calificada con un puntaje de 43/50.

4) Postulante "Rojo":

Se coincide básicamente con el dictamen del jurista, al que se remite. El/la postulante hace una síntesis de los fundamentos de la sentencia, en la que incluye citas textuales (punto I). En los puntos II y III desarrolla los agravios de la impugnante y la respuesta de la concursada. A continuación, expone los fundamentos por los que considera que la sentencia debe ser revocada. En primer término, deja aclarado que se parte de un presupuesto fáctico que no admite discusión: Sagma SA. (reiteradamente, el/la postulante denomina erróneamente SOMESA o SIMAGE SA a la firma controlada), es una sociedad controlada por la concursada., por resultar titular del 60% del capital accionario de la misma. Advierte que se trata de un caso de los que la doctrina llama "control interno o de derecho". Luego se pronuncia a favor de la no taxatividad de la enumeración del art. 45 LQC. Cita dictámenes de la Fiscalía General y jurisprudencia que avalan esa postura. Trata el caso del voto de la controlada Sagma SA, resolviéndolo a favor de su exclusión, en la comprensión que el sentido de la norma es excluir a aquellos acreedores que la ley presume votarán identificándose con los intereses del deudor y no con los de la masa de acreedores. Cita en apoyo a esa opinión, un caso donde, aún al amparo de la anterior Ley de Concursos y Quiebras N° 19.551, la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14
Braz Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



184

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

jurisprudencia se expedía a favor de la exclusión de la controlada en razón de tener un interés especial. Postula que el art. 45 LCQ debe ser interpretado en forma integral con la normativa concursal, y menciona en tal rumbo la pauta general que obsta a la homologación de acuerdos abusivos o en fraude a la ley, y el art. 67 Ley 24.522 que, en el caso del concurso por agrupamiento, veda expresamente a las sociedades vinculadas, toda posibilidad de votar. Para fundar la necesidad de que el crédito sea excluido de la base de cómputo, analiza la incidencia que el crédito de Sagma SA para la obtención de mayorías legales, en contraste con la poca representatividad de las restantes conformidades. Concluye con referencia en jurisprudencia sobre la prevalencia de una interpretación extensiva del art. 45 de LCQ si se demuestra un interés "connivente" del acreedor con la concursada. Por lo demás, realiza un completo análisis de los términos de la propuesta homologada, la que considera abusiva. Califica al acuerdo homologado por sentencia como abusivo y en fraude a la ley, con cita de doctrina. Otra calificación introducida es la de "simulación ilícita" perjudicial para los acreedores y la de "abuso en el proceso" también con opiniones doctrinarias que cita. Finalmente desarrolla una nueva y extensa calificación del acuerdo como "fraude concursal". Propone la revocatoria de la sentencia y se pronuncia en contra de la procedencia del procedimiento de salvataje contempladas en el art. 48 LCQ, en razón que el concurso fracasó -a su criterio-, porque el concursado pretendió valerse del proceso para defraudar los derechos de sus acreedores, a través de una propuesta irrisoria conseguida mediante mayorías fraguadas. Considera que de admitirse el cramdown se estaría beneficiando al deudor, pero omite explicar concretamente los motivos por los que ello sucedería.

Pese a que en líneas generales el dictamen exhibe ciertas desprolijidades en la exposición de las cuestiones consideradas, en lo sustancial, existe un muy buen desarrollo de la materia central debatida.

En consecuencia, a diferencia del jurista que ha evaluado el examen con 38/50, el tribunal resuelve elevar la calificación a 39/50.

5) Postulante "Negro":

El/la postulante comienza su dictamen describiendo los fundamentos de la sentencia apelada con algún detalle, en especial, la falta de una descripción de perjuicio para los acreedores como la relevancia que el a quo concede a la continuidad de una empresa socialmente útil. No se hace mención -siquiera de modo breve- al contenido de la impugnación ni de la respuesta de la concursada. En el punto 6 y previo a

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

expedirse sobre el tema de fondo, formula una reseña respecto de los antecedentes fácticos, conducentes para la solución del recurso entablado y en el 7 cuestiones procesales atinentes a la oportunidad de los acreedores para ejercer su derecho a voto. A continuación (en otro punto 7) hace una interpretación amplia del art. 45 de la ley de concursos y quiebras, con citas de jurisprudencia plenaria, de la CSJN y de doctrina.

A diferencia de otros/otras postulantes, señala en el dictamen que, al solicitar la verificación de su crédito, Sagma SA no presentó sus estatutos sociales, lo que condujo al síndico a considerar que no se encontraba debidamente acreditada la existencia de dicha sociedad. Tampoco exhibió otra documental tal como: Libros de Actas, etc. Refiere que el pedido de verificación de crédito de Sagma SA fue observado por varios acreedores, entre los que se encontraba la impugnante. Destacó que el síndico, en su momento, había aconsejado declarar inadmisibile el crédito de la citada sociedad por "falta de acreditación de la representación invocada". Para fundar la exclusión de voto destaca los siguientes hechos: que la concursada detenta el 60% del capital accionario de Sagma SA; la identidad de accionistas entre ambas sociedades (controlante y controlada); que los cargos directivos son ejercidos por las mismas personas; que en las primeras presentaciones, la misma persona que se presentó como presidente de la concursada lo hizo también en representación de Sagma SA. Además apunta que el crédito de Sagma representa el 60% del capital quirografario del concurso y que el capital computable con derecho a voto que presentó la concursada es 73,92 %. Siendo la diferencia entre ambos porcentajes de 13,82 %. Sobre la base de ese escenario fáctico, sostiene que el voto de Sagma SA es un voto complaciente, proclive o adicto, con potencialidad para desvirtuar o afectar los intereses de los restantes acreedores ante una mayoría a la que considera manipulada. En tal orden de ideas, postula que debe interpretarse el art. 45 LCQ en conjunto con otras normas concursales y que su fin es la exclusión de cualquier voto que pueda ser contrario al interés de la masa (por adicto, complaciente o por consistir en un fraude o abuso). Introduce la noción de que el "conflicto de intereses" es el que permite la exclusión de votos en los términos del art. 45 LCQ. Por otra parte, advierte que de tolerarse ciertas prácticas poco transparentes, abusivas o fraudulentas que intenten perjudicar a los acreedores y enriquecer al concursado o a los accionistas de la sociedad concursada, podría contragirarse al mercado, afectando a la economía en su conjunto. En base a lo expuesto, sostiene - en un nuevo punto 7- que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la sentencia por la existencia de abuso y fraude a la ley.

Plantea la cuestión federal, en base a que el asunto excede el interés de las partes por cuanto se trata de prácticas concursales destinadas a preservar la transparencia del

PRESENCIA
FECHA: 20/3/14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria de Entrada
Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

procedimiento en lo atinente a la conformación de las mayorías necesarias para homologar el acuerdo. Destaca que ello importa afectar el ejercicio de derechos y garantías constitucionales tales como el debido proceso (art. 18 CN), la igualdad (art. 16 CN) y la propiedad (Art. 17 CN).

En general, si bien analiza con precisión la cuestión en derredor de la necesidad de preservar la transparencia en la integración de mayorías necesarias para homologar el acuerdo (para lo cual efectúa un acertado juego de los intereses en juego), omite profundizar el examen de otros temas tales como: análisis de la propuesta de pago sugerida, situación de los restantes acreedores, etc.).

En virtud de lo expuesto, el tribunal el tribunal estima que el examen debe ser evaluado con 40/50.

6) Postulante "Rosa":

Se coincide básicamente con el jurista. Los puntos 1, 2 y 3 del examen describen una síntesis de los planteos de las partes y de la sentencia impugnada. Seguidamente el/la postulante aborda la cuestión del interés general que persigue todo proceso concursal además de la protección del crédito. En el punto 5 admite el recurso de apelación y afirma que no corresponde homologar el acuerdo al no reflejar el acto la voluntad de la mayoría presentándolo como un caso de abuso de derecho. Sostiene que el art. 45 de la Ley 24.522 debe ser interpretado de manera en forma extensiva, abarcando a otros supuestos no contemplados por la norma pero que atienden a la misma finalidad, que es la de asegurar que lo que se decida acerca del rechazo o aprobación del acuerdo ofrecido por el deudor, sea el resultado de una expresión seria de voluntad de los acreedores, carente de toda intencionalidad. Consideró que ese es el caso del *sub lite*, toda vez que Sagemüller SA ejerce un control interno de derecho (Art. 33 inc. 1) Ley 19.550) sobre el acreedor Sagma SA, existiendo identidad de socios y directores entre ambas entidades. Destaca que la propuesta ofrecida por la concursada fue aceptada por el 73,92 % del pasivo, mientras que el 60% de ese total corresponde al crédito de la sociedad controlada. Introduce la noción de abuso de derecho preceptuada por el art. 1071 C.Civ. A partir de lo expuesto colige que no corresponde homologar el acuerdo alcanzado, por no representar la voluntad de la mayoría, en tanto se encuentra identificada con la deudora. Hace reserva del caso federal para recurrir por vía extraordinaria.

En general, si bien el dictamen constituye un trabajo breve y de poca extensión, permite apreciar que el postulante ha podido arribar a la resolución del tema

razonadamente, pese a no haber abundado en citas doctrinarias y/o jurisprudencia como tampoco extenderse a otras consideraciones conexas con la temática planteada.

En función de lo expuesto, a criterio del tribunal la prueba merece un puntaje de 38/50 puntos.

7) Postulante “Fucsia”:

Se coincide en este caso con la evaluación del jurista. El/La postulante hace una muy sucinta síntesis de los puntos en controversia entre las partes y del contenido de la sentencia impugnada (puntos 1 y 2). Paso siguiente analiza los aspectos que considera relevantes del caso. En el punto 4 aborda las cuestiones sustanciales controvertidas en el caso. Se observa, en general, la falta de citas bibliográficas y/o jurisprudencia. En concreto, el/la postulante realiza un análisis escueto para concluir que el voto de una empresa controlada por la deudora debe ser excluido. Postula que si bien el artículo 45 LCQ debe ser interpretado de forma restrictiva por introducir una restricción al ejercicio de un derecho, si se examina el orden jurídico en su integridad, se observa la existencia de otras normas en que puede fundarse la exclusión. Cita el artículo 52 inciso 4 LCQ, que establece que en ningún caso podrá homologarse una propuesta abusiva o en fraude a la ley, y los artículos 21, 202, 1071, 953 y 1198 del Código Civil. Concluye que en el caso, la sociedad controlada debe ser excluida porque “la concursada tiene una participación accionaria suficiente para formar su voluntad social (60%) y por ende votar su propio acuerdo”. Asimismo, advierte que la conformidad cuestionada resultó determinante para la imposición de la propuesta concordataria a los acreedores ausentes y disidentes. Por lo demás, analizó el perjuicio ocasionado al recurrente por la homologación del acuerdo, dado el prolongado transcurso del tiempo desde la presentación del concurso y en el bajo interés ofrecido. Cita el fallo CSJN en el caso “Arcángel Maggio SA s/ Concurso preventivo” para sostener que el acuerdo es abusivo. Por último, descartó que en el caso existieran razones de interés general vinculadas a la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad empresaria socialmente útil que justifiquen la homologación del acuerdo. Destacó que en este caso la homologación favorecería al deudor en contra de otros eventuales competidores. Finaliza postulando que la homologación del acuerdo sea revocada, se opone a la apertura de un nuevo período de exclusividad, e hizo reserva de caso federal.

En consecuencia, y en concordancia con el jurista, el tribunal estima que la calificación obtenida en este examen es de 37/50 puntos.

8) Postulante “Amarillo”:

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/2/14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Genl. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Se coincide con el jurista. El/La postulante realiza una muy apretada síntesis de la impugnación a la sentencia homologatoria del acuerdo concursal con citas textuales del fallo. De igual modo describe la respuesta de la concursada. A continuación, fundamenta la intervención del Ministerio Pública Fiscal en el recurso. En cuanto al análisis del fondo de la cuestión controvertida, se limita a señalar que el incidentista no hace una clara individualización de los agravios, especialmente en lo relativo al perjuicio para los acreedores. Con un relato confuso describe el sentido de la ley de concursos y quiebras e inmediatamente después relata el contenido de la propuesta del deudor. Considera que las pautas de la propuesta son "lícitas y admisibles" y que se obtuvieron las mayorías legales para obtener la homologación del acuerdo. Omite profundizar en los hechos del caso y tampoco aporta antecedentes doctrinarios y/ o jurisprudenciales que acudan en abono de las conclusiones vertidas.

El puntaje que corresponde es de 22/50 puntos.

9) Postulante "Gris":

Se coincide en este caso con el jurista. El/La postulante reseña escuetamente los términos de la sentencia impugnada y del recurso de apelación entablado. A continuación (en el punto 3) fija su posición a través de una interpretación restrictiva del art. 45 de la LCQ. Sostiene que la enunciación del artículo 45 es taxativa y de ahí concluye que el crédito de la sociedad controlada no debe ser excluido. Secundariamente, afirma que la homologación no genera perjuicio para los acreedores y que no resulta abusiva o fraudulenta. No se realizan mayores aportes doctrinarios y/o jurisprudenciales para la resolución del tema. En general, el examen revela que el/la postulante analiza con superficialidad las cuestiones fácticas y normativas controvertidas en el caso y omite adentrarse al análisis de otras cuestiones de índole procesal o sustantiva en derredor al tema bajo estudio.

A criterio del tribunal el examen está al límite de la aprobación, por lo que corresponde un puntaje de 30/50.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando de conformidad el señor Presidente y los señores Vocales del Tribunal, por ante mí de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signatures]

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 28/03/14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Genl. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2013, habiéndose recibido en el día de fecha el dictamen de evaluación de los exámenes de oposición escritos emitido por el Tribunal del Concurso N° 95, sustanciado para proveer: una vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se procede de conformidad a lo dispuesto en el acta de fecha 15/08/2013, a consignar la calificaciones asignadas a cada una de las personas postulantes.

A tal fin, se procede a la apertura del sobre que contiene dicha acta y los exámenes originales, donde surge el correlato correspondiente que se indica a continuación, conforme planilla elaborada en el acta referida:

Apellidos y Nombres	Color	Número	Calificación
ACOSTA, Leonardo Sebastián	Amarillo	7	22
BOQUIN, Gabriela Fernanda	Rojo	13	39
CRISTALLO, Johanna	Violeta	11	43
DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	Azul	3	45
GEDWILLO, Irina Natacha	Negro	10	40
KINA, Juliana Gabriela	Rosa	2	38
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro	Gris	6	30
VÁSQUEZ, María Guadalupe	Bordó	12	45
VILLANI, Diego Andrés	Fucsia	4	37

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 33 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN N° 751/13), podrán rendir el examen oral los siguientes concursantes: BOQUIN, Gabriela Fernanda, CRISTALLO Johanna, DERMARDIROSSIAN Mariel, GEDWILLO Irina Natacha, KINA Juliana Gabriela, SCUTICCHIO ORLANDINI Alejandro Jorge, VÁSQUEZ María Guadalupe y VILLANI Diego Andrés, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

Fijar para el examen de oposición oral previsto en el art. 32 del Reglamento de Concursos el día lunes 28 de octubre a las 10.00 hs.. Disponer que el orden de prelación en que los/as concursantes rendirán la prueba oral se establecerá mediante un sorteo que se realizará el mismo día y que el examen se llevará a cabo en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A.—.

Asimismo el día lunes 21 de octubre del corriente se publicará en la página web del Ministerio Público Fiscal, en la sección de "Concursos", la nómina de temas seleccionados por el tribunal al efecto.

En fe de ello expido la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y mando a publicar la presente, el dictamen del Tribunal, el dictamen del Jurista Invitado y el acta de fecha 15/08/2013.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by 'a / z.' and a horizontal line underneath.

Ricardo Alejandro Gaffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Handwritten marks on the right margin, including a small 'C' and a circular stamp.



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos- Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización

(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)

[Firma]
 Secretario de la Nación
 Procuración General

Conкурсante	BOQUIN, Gabriela Fernanda	CRISTALLO, Johanna	DERMARDIROSIAN, Mariel Susana
Edad:	43	30	42
Universidad:	UCA	UBA	UBA
Tiempo:	18 años, 7 meses	6 años y 20 días aprox	17 años y 7 meses
Cargo base:	Abogado en ejercicio	Secretaria Letrada de la P.G.N. (a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos/ Area del Procurador	Secretaria (sumados períodos de cámara y de primera) en la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26
Tiempo:	18 años, 3 meses	(desde el 28/9/12 a la actualidad) 8 meses y 15 días aprox	16 años, 10 meses y 11 días
Cargo actual:	Cargo base (declara Abogada Titular del Estudio Jurídico Boquin y Asocia	ver cargo base	Actúa como Fiscal Subrogante en la Fiscalía Civil y Comercial N° 4
Tiempo:	ver cargo base	ver cargo base	01/02/13 hasta la fecha (5 meses y 11 días)
Subrog ant:	no	no	ver cargo actual
Cargo anterior (magistrado/Funcionario):	no	Prosecretaria Letrada y Secretaria de Primera en la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial	diversos cargos de empleada
Tiempo:	no	1 año, 1 mes	15/11/95 al 26/09/96 (10 meses)
Ant. en la justicia:	no	6 años y 9 meses	24 años
Ej. prof (tiemp):	18 años, 3 meses; Síndica titular de Metrográs y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Metrogas S.A. (19 días)	no	no
Cargo público:	Asesora del Inspector general de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Augusto Nissen (2 años y 1 mes); Directora del Instituto de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de Cap. Fed. (3 meses); Miembro y Coordinadora de la Sala de Derecho Concursal del Instituto de Derecho Comercial (1998, 2002 y 2003 como miembro y como coordinadora años 1999, 2000 y 2008); Vicepresidenta de la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas (15/03/2010 a la fecha)	no	
Exp en gestión y coord de equipos	sí	sí	sí
Puntaje:	23,5	21,75	21,5
Especialización:	9	10	13

FECHA: 20/03/14
 Dra. Daniela Ivans
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación

194



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos- Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización

(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)

Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Concursante	GEDWILLO, Irina Natacha	KINA, Juliana Gabriela	SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge
Edad:	41	37	56
Universidad	UBA	UBA	UBA
Tiempo:	17 años y 9 meses	11 años, 11 meses	29 años, 11 meses
Cargo base:	Abogada en ejercicio	Es Prosecretaria Letrada * efectiva en el Área de Derecho Privado de la Procuración General de la Nación	Abogado
Tiempo:	16 años y 4 meses (inscripta desde el 7/11/96)	desde el 18/4/08 a la actualidad	29 años, 8 meses. Si se computa hasta la fecha que surge de la fotocopia de credencial (17/10/09) son 26 años
Cargo actual:	ver cargo base: declara actualmente a cargo del departamento de Litigios y Arbitraje en Maciel Norman & Asociados	Se desempeña como Secretaria Letrada <i>interina</i> , Área de Derecho Privado de la Procuración General de la Nación (22/12/11 a la fecha) (1 año 5 meses y 21 días)	ver cargo base
Tiempo:	ver cargo base		ver cargo base
Subrog ant:	no		
Cargo anterior: (magistrado/Funcionario):	no	Subsecretaria Letrada * Área de Derecho Privado PGN (se le computa junto a su cargo base)	no
Tiempo:	no	3 años y 1 mes (desde el 22/3/05 hasta 17/4/08)	no
Ant. en la justicia:	no	8 años y 3 meses	no
Ej. prof (tiemp):	16 años y 4 meses (declara ejercicio en los departamentos de Litigios y/o arbitraje de los estudios jurídicos: Le Pera & Lessa Frehsfields Bruckhaus Deringer LLP (Francia) Abeledo Gottheil Abogados.)	1 mes	29 años, 8 meses
Cargo público:	no	(declara no surge el cargo)abogada asesora en la Subgerencia de Legales del Área de Fiscalización y Control de la Comisión Nacional de Valores (Desde: 01/07/01 Hasta: 05/11/04 -3 años y 4 meses)	
Exp en gestión y coord de equipos	la concursante no acredita con constancias el desempeño solo consigna y acompaña cert de matricula	sí	no acreditó / no se le otorga puntaje
Puntaje:	19	18,5	19
Especialización:	4	9	4

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 FECHA: 25/03/19
 Dra. Darlene María Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

195



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos- Anexo I Incis. a) y b) Antecedentes funcionales y/o profesionales y Especialización

(Puntajes máximos 30 y 15 puntos, respectivamente)

[Handwritten signature]
Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Concursante	VÁSQUEZ, María Guadalupe	VILLANI, Diego Andrés
Edad:	35	43
Universidad	Universidad Torcuato DI Tella	UBA
Tiempo:	10 años, 10 meses	16 años, 3 meses
Cargo base:	Secretaria Letrada efectiva de la PGN (Secretaría de Asuntos Judiciales ante la Corte Suprema de la Nación)	Secretario de Fisc. Gral. y Prosecretario Letrado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Tiempo:	Desde el 9/04/13 (2 meses)	4 años 2 meses y 15 días
Cargo actual:	ver cargo base	ver cargo base
Tiempo:	ver cargo base	ver cargo base
Subrog ant:	no	no
Cargo anterior: (magistrado/Funcionario):	Prosecretaria Letrada interina de la PGN (Área Procuradora General)	Prosecretario Administrativo en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Tiempo:	18/09/12 hasta 8/04/13 (6 meses, 10 días)	2 años, 7 meses
Ant. en la justicia:	7 años, 7 meses	24 años, 2 meses
Ej. prof (tiemp):	lo declarado no se encuentra debidamente acreditado pues su inscripción en el Colegio de abogados (Morón) data del 12/8/04	no
Cargo público:	no	no
Exp en gestión y coord de equipos	acredita	sí
Puntaje:	20,25	18,75
Especialización:	11	10

PROCURACIÓN
 FECHA: 25/03/19
[Handwritten signature]
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

196



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso C: Antecedentes académicos.
(Puntaje máximo 12 puntos)

Alejandro Caffoz
 Secretario General de la Nación
 Procuración General de la Nación

Concursante	doctorado		especialización	maestría	cursos		conferencias	tot	Ant
	Título:	Univ:			Horas:	Materias:			
BOQUIN, Gabriela Fernanda	Título:	Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales (incompleto)			Título	Postgrado de Derecho Concursal	176 Participación en carácter de disertante, panelista y ponente en cursos o congresos de Derecho concursal, Comercial y societario.	5	R
	Univ:	Universidad Nacional de Córdoba			Univ.	Universidad Nacional de la Plata			
	Horas:	no declara			Horas	24 hs (1998)			
	Materias:	no declara			Título	Concurso preventivo. Requisitos y efectos. Pequeños concursos			
	Tesis:	Admisión proyecto de Tesis: "La Insolvencia y la responsabilidad de los Administradores Sociales y Socios". (9/11/10)			Univ.	UBA			
	Coneau:	Resolución 491/99 (B)			Horas	8 hs (1997)			
					Título	El fenómeno de la insolvencia en el derecho Público y en el orden Internacional			
					Univ.	UBA			
					Horas	8 hs			
					Título	Reorganización de la empresa en crisis			
					Univ.	UBA			
					Horas	6 hs.			
					Título	Legislación concursal. Normas sustanciales y procesales. Cesación de pagos. Principios generales en materia concursal. Sujetos			
					Univ.	UBA			
				Horas	10 hs (1997)				
				Título	Verificación de créditos: Informe del Sindico. Clasificación y agrupamiento de acreedores. Propuesta de acuerdo. Salvataje				
				Univ.	UBA				
				Horas	8 hs (1997)				

PROCURACIÓN
 FECHA 25/03/18
 Dra. Daniela Ivanna Gallo
 Subsecretaría Técnica
 Procuración Gral. de la Nación

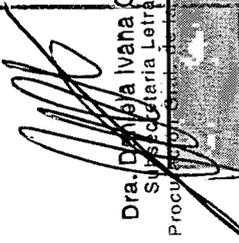
197

Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso C: Antecedentes académicos.
(Puntaje máximo 12 puntos)



CRISTALLO, Iohanna	Título:	Magister en Derecho y Economía (22/5/12)	Título	"Recuperación de activos de la corrupción & Cooperación Internacional"		8,5	
	Univ:	Universidad Torcuato Di Tella	Univ.	Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores Escuela de Formación y Capacitación.			
	Horas:	640 hs	Horas	no presencial / agosto 2010			
	Materias:	20					
	Tesis:	"Análisis económico de la Propuesta Concursal" Calificación: Aprobado					
	Coneau:	SI - Res. 409/00					
DERMARDIROSSI AN, Mariel Susana	Título:		Título	Programa de Actualización de Derecho Concursal Profundizado		2	
	Univ:		Univ.	Universidad de Buenos Aires			
	Horas:		Horas	declara 132			
	Materias:		Título	Recuperación de activos de la corrupción y cooperación internacional			
	Tesis:		Univ.	Universidad de Buenos Aires			
Coneau:		Horas	no declara (modalidad a distancia) agosto 2010				
GEDWILLO, Irina Natacha	Título:	Magister en Derecho y Economía (13/9/10)			CyTema	Disertante: "Incorporación al Arbitraje de terceros no signatarios"	8,5
	Univ:	Universidad Torcuato Di Tella			Fecha	05/11/2010	
	Horas:	declara 760 hs; 2 (Dos) años			Lugar	Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho- "I Jornada Marplatense de Arbitraje Comercial"	
	Materias:	20 materias y la presentación de una tesis			CyTema	Disertante: "Cuestiones a Considerar para Redactar un Requerimiento de Arbitraje Bajo el Reglamento de la CCI"	
	Tesis:	"Régimen Sobre Arbitraje Comercial en la Argentina. Hacia una Administración de Justicia más Eficiente"			Fecha	20/05/2010	
	Coneau:	SI			Lugar	Centro de Graduados, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires	
	Título:				CyTema	Ponente: "El Juicio por Jurados en los litigios comerciales"	
	Univ:				Fecha	1-3 de junio de 1995	
	Horas:				Lugar	Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal.	
	Materias:				CyTema	Ponente: "El Juicio por Jurados en los litigios comerciales"	
Tesis:				Fecha	29 y 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1994		
Coneau:				Lugar	Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas- II Congreso Nacional y Latinoamericano de Derecho Privado Para estudiantes y Jóvenes Graduados		


Ricardo Alberto Caffoz
 Secretario Letrado
 P. Procuración General de la Nación

PRU...LIZACION
 FECHA: 25/02/19

 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



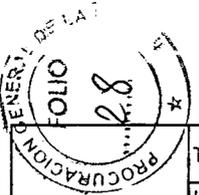
Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso C: Antecedentes académicos.
(Puntaje máximo 12 puntos)

[Handwritten Signature]
Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Estrado
 Procuración General de la Nación

KINA, Juliana Gabriela	Título:	Especialista en Asesoramiento Empresario culminió 28/11/06-título en trámite				CyTema	Disertante: "Cuestiones contables alcanzadas por el Proyecto de Reforma del Código Civil"	5,25	
	Univ:	Universidad del Museo Social				Fecha	26 de septiembre de 2012.		
	Horas:	360 horas presenciales teórico - prácticas y 160 horas de tutoría - investigación (2 años)				Lugar	Colegio Público de Abogados de la Capital Federal		
	Materias:	18 materias y la presentación de una tesis				CyTema	Disertante: "Cuestiones Contables en las Sociedades Mercantiles"		
	Tesis:	"Transparencia en la Oferta Pública"				Fecha	24 de mayo de 2012		
	Coneau:	SI				Lugar	Instituto de Derecho Societario "Dr. Carlos Suárez Anzorena" – Colegio Público de Abogados d Capital Federal		
						CyTema	ponencia: "Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública: Prospecto de Emisión. Responsabilidad Administrativa"		
						Fecha	22 al 25 de septiembre de 2004		
					Lugar	IX Congreso Argentino de Derecho Societario y V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa			
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	Título:	Doctorado en Ciencias Jurídicas (Incompleto)						0,25	
	Univ:	UCA							
	Horas:	96 hs. aprobadas de 256 hs. (inició el doctorado el 01/04/2006)							
	Materias:	3 materias de 8 (última materia aprobada: 14/03/2010)							
	Tesis:								
Coneau:	SI								

PROCESAMIENTO
FECHA: 25/03/11
[Handwritten Signature]
Dra. Daniela Juliana
 Subsec. de L.
 Procuración Gen. de la N.

199



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso C: Antecedentes académicos.

(Puntaje máximo 12 puntos)

VÁSQUEZ, María Guadalupe	Título:		Maestría en Derecho (dtación idioma inglés)					6
	Univ:		Lousiana State University					
	Horas:		1 año					
	Materias:		declara 7					
	Tesis:		sí					
Coneau:								
VILLANI, Diego Andrés	Título:			Título	Recuperación de activos de la corrupción & cooperación internacional			0,25
	Univ:			Univ.	Escuela de Formación y Capacitación de la Procuración General de la Nación			
	Horas:			Horas:	agosto/noviembre de 2010 (a distancia)			
	Materias:			Título	Curso de Abogado Especializado en Asesoramiento de Empresas (año 1999)			
	Tesis:			Univ.	Universidad Católica Argentina			
Coneau:			Horas	no declara				

PROTOCOLIZACION
 FSA 25.03.19
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaría de Entrada
 Procuración General de la Nación

[Handwritten Signature]
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario General de la Nación
 Procuración General de la Nación



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso D: Docencia e Investigación.
Puntaje máximo 9 puntos

[Handwritten Signature]
Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario de Estado
 Procuración General de la Nación

BOQUIN, Gabriela Fernanda	U. Nacionales:		5,50
	U. Privadas:	Es Profesora titular de Comercial III en la Universidad Católica de la Plata, desde el 01/04/05 hasta la actualidad (8 años /Designación directa); Profesora titular de Comercial II en la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, desde Mayo 2010 hasta a la actualidad (designación directa / 3 años).	
	Carrera docente	Realizó los siguientes cursos Carrera Docente en la universidad de Kennedy: Taller 1 de Formación pedagógica (16 hs.) durante el primer cuatrimestre 2001, Rol Docente (16 hs.) el 15 de marzo del 2005 y Metodología de casos (20 hs.) 29, 30 de octubre y 6 de noviembre de 1999	
	Cargos acad:	Directora Academica del seminario "La actuación judicial del síndico en los concursos y quiebras" organizado por la institución Professional Success el 30 de agosto de 2000; Directora de Diplomatura sobre Concursos y quiebras en la Universidad Católica de la Plata (designación directa) desde 2011 hasta 2012; Coordinadora de Curso de Verificación de Créditos en la Universidad Católica de la Plata (designación directa), en el ciclo lectivo 2011;	
	Trab de Invest:		
	Becas y premios:	Primer premio en las Jornadas Preparatorias del VIII Congreso Nacional de Derecho Concursal, otorgado por el Instituto Argentino de Derecho comercial subsede Tierra del Fuego, Ushuaia 3/8/2012	
CRISTALLO, Johanna	U. Nacionales:	Es Ayudante de Segunda (Por concurso y ad honorem) en Bases Constitucionales del Derecho Privado de la UBA, desde 10/6/10 hasta la actualidad (3 años)	1,75
	U. Privadas:		
	Carrera docente	Consta que ha finalizado la Formación Pedagógica de la carera docente en la UBA, habiendo aprobado los talleres pedagógicos que se detallan: Pedagogía Universitaria (30 hs), Didáctica General (30 hs), Didáctica Especial de la Disciplina (30 hs) y Práctica de la Enseñanza (30 hs), iniciando el 08/2010 y Finalizando el 07/12.	
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
	Becas y premios:	Diploma de honor y reconocimiento por haber alcanzado unos de los mejores promedios en el 2007 (9,30) en la Universidad de Buenos Aires – Facultad de Derecho (4/8/08)	

PROTOCOLIZACION
 FECHA 25/03/14
[Handwritten Signature]
Dra. Daniela Marina Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

201



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso D: Docencia e Investigación.

Puntaje máximo 9 puntos

DERMARDIRO SSIAN, Mariel Susana	U. Nacionales:		0,00
	U. Privadas:		
	Otros lugares:		
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
	Becas y premios:		
GEDWILLO, Irina Natacha	U. Nacionales:	UBA: Fue Ayudante de 2da en Elementos del Derecho Comercial; cátedra del Dr. Salvador Bergel, durante el período 08/06/95 hasta 08/06/99; designación por concurso.	2,50
	U. Privadas:		
	Otros lugares:		
	Cargos acad:	UBA: Tutora Académica del equipo de la Facultad de Derecho de la UBA que participa en la competencia Concours d'arbitrage international de Paris sobre Derecho comercial, Derecho internacional público y privado, designación directa, desde 18/02/13 a la fecha; Entrenadora del equipo de la Universidad de Buenos Aires que participa en la Competencia Internacional "Willem C. Vis Moot Competition" sobre Derecho comercial, Derecho internacional público y privado, designación Directa, desde 01/08/2007 hasta 01/04/2011	
	Trab de Invest:		
Becas y premios:			
KINA, Juliana Gabriela	U. Nacionales:		1,00
	U. Privadas:	CUDES - Universidad Austral: materia declara "sociedades abiertas" en el PREMASTER: Programa de Profundización en la Problemática (posgrado) de la Empresa, desde abril 2006 a la fecha. Declara Profesora Titular (efectiva rentada) Surge reconocimiento como docente.	
	Otros lugares:		
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
	Becas y premios:		

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretaría de Concursos
Procuración General de la Nación

PROCURACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Letrada
Procuración



Procuración General de la Nación
Subsecretaría de Concursos
Garraza
2019

SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	U. Nacionales:		0,00
	U. Privadas:		
	Otros lugares:		
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
Becas y premios:			
VÁSQUEZ, María Guadalupe	U. Nacionales:		0,00
	U. Privadas:		
	Otros lugares:		
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
Becas y premios:			
VILLANI, Diego Andrés	U. Nacionales:		0,00
	U. Privadas:		
	Otros lugares:		
	Cargos acad:		
	Trab de Invest:		
Becas y premios:			

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 2023/11/19
 Dra. Daniela Viana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

203



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso E: Publicaciones.
Puntaje máximo 9 puntos

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

BOQUIN, Gabriela Fernanda	Libros:	"Acciones del acreedor frente al concurso o quiebra del deudor", autora, año 2013, Ediciones DyD, Colección Cátedra, tiene 277 páginas. Acompaña ejemplar	6,50	
	Artículos:	Autora de 35 arts. de doctrina y 16 como coautora, todos ellos sobre derecho Comercial/ Concursal y societario, publicados entre el 2001 y 2012.		
	Comentarios:	17 comentarios (14 en calidad de autora, 2 en coautora y 1 como coordinadora) en materia comercial, concursal y societaria, publicados entre 2001 y 2012		
CRISTALLO, Johanna	Libros:		0,00	
	Artículos:			
	Comentarios:			
DERMARDIROSIAN, Mariel Susana	Libros:		1,75	
	Artículos:	Autora: "El fuero de atracción del concurso a partir de la reforma de la ley 26.086", enero-junio 2008, Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Coautora: "Competitividad: Emergencia vs. Legalidad", enero-junio 2001, Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.		
	Comentarios:	Realizó 3 síntesis de jurisprudencia en la Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Lexis Nexis (N° 197, 198 y 199), publicadas en 6/2002, 9/2002 y el 3/2003, todas ellas en calidad de coautora		
GEDWILLO, Irina Natacha	Libros:	Autora de "Cuestiones Modernas de Arbitraje: un análisis doméstico e internacional", editorial Legis (ISBN 378-987-1221-74-5) (296 páginas), Agosto 2011. Acompaña tapa e índice.	3,00	
	Artículos:	Autora: 1) "El Nuevo Reglamento de Arbitraje de la CCI 2012 ¿Qué Cambió?", Enero- Junio 2012, Editorial Legis; 2) "¿El Discovery de documentos es producto de la des-localización del arbitraje?", Abril-Junio 2010, Editorial: Legis (ISSN 1794-0427); 3) "Períodos de Espera en los TBI para someter controversias a los Tribunales del Estado Receptor Demandado", Julio-Diciembre 2009, Editorial: Legis (ISSN: 1794-4252); 4) "Ejecución de Laudos Arbitrales en Materia Comercial", 31 de julio de 2008, Editorial: La Ley – www.laleyonline.com.ar.		
	Comentarios:			

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25.08.19

 Dra. Daniela Yamina Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

204



Concurso N° 95 - Secretaría de Concursos - Anexo I Inciso E: Publicaciones.

Puntaje máximo 9 puntos

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

KINA, Juliana Gabriela	Libros:		1,80	
	Artículos:	Autora: 1) "Ley 26.684: Una reforma con una impronta clara. Reconocimiento de facultades de control y participación de los trabajadores", Octubre de 2011, publicado en el Compendio Jurídico n° 56, Editorial Errepar, páginas 183 a 223; 2) "Reflexiones sobre el alcance de la caducidad de instancia declarada en el incidente de verificación de un crédito laboral en el concurso preventivo del empleador", marzo 2011, publicado en el Compendio Jurídico n° 49, Editorial Errepar, páginas 141/151; 3) "Remuneración de directores y control de razonabilidad", diciembre 2009, publicado en Colección de Temas de Derecho Laboral "Cuestiones Societarias y Fideicomiso en el Derecho del Trabajo" ISBN 978-987-01-1012-5, Editorial Errepar, páginas 45 a 66.		
		La concursante acreditó que ha actualizado los CAPITULOS XXIV y XXV, correspondientes a "SOCIEDADES CIVILES T VI, págs. , páginas 929 a 1219. I - ISBN 978-987-03-1434-9 en la obra "Contratos. Instituciones de Derecho Civil"", Spota, Alberto G. - Leiva Fernández, Luis P.P. (Actualizador), I - ISBN obra completa : 978-987-03-1088-4		
SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	Libros:		0,00	
	Artículos:			
	Comentarios:			
VÁSQUEZ, María Guadalupe	Libros:		1,75	
	Artículos:	Autora: 1) "La extensión de quiebra: ¿Una medida anti-evasión?", 15.07.2010, La Ley (www.laley.com.ar); 2) "¿Quién puede cuestionar la constitucionalidad de las retenciones?", 15.07.08, La Ley (www.laley.com.ar); 3) "¿Qué puede aportar el derecho norteamericano sobre legitimación activa a la actual evolución de esta materia en la Provincia de Buenos Aires?", noviembre de 2004, Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública (RAP - Pvcia de Bs.As. - Actualidad jurídica Provincial y Municipal Bonaerense - Noviembre 2004 - Año II - Nº 20); 4) "La expropiación de empresas en quiebra: una aproximación jurídica y económica", 19.12.06, La Ley, Suplemento de derecho constitucional; 5) "La tendencia actual a ampliar la legitimación activa: sus riesgos", año 2006, Lexis Nexis. 2006-II-817. Coautora: 1) "Evasión fiscal a través de la utilización fraudulenta de sociedades extranjeras", año 2008, La Revista del Instituto, Administración Federal de Ingresos Públicos, 2008, n° 4, p. 100.		
	Comentarios:			
VILLANI, Diego Andrés	Libros:		0,00	
	Artículos:			
	Comentarios:			

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 FECHA: 25.03.14

 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación

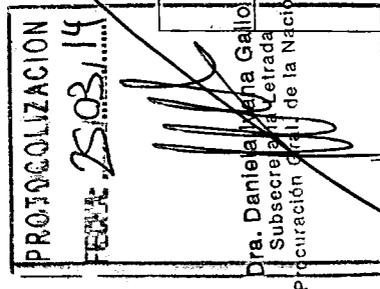


Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos - Informe Evaluación de Antecedentes

Concurso N° 95 M.P.F.N.

Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. – **Anexo II – Orden Alfabético**

N°	Apellidos y Nombres	a + b (30)	Esp (15)	c) (12)	d) (9)	e) (9)	TOTAL (75)
1	BOQUIN, Gabriela Fernanda	23,50	9	5	5,50	6,50	49,50
2	CRISTALLO, Johanna	21,75	10	8,50	1,75	0	42
3	DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	21,50	13	2	0	1,75	38,25
4	GEDWILLO, Irina Natacha	19	4	8,50	2,50	3	37
5	KINA, Juliana Gabriela	18,50	9	5,25	1	1,80	35,55
6	SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro Jorge	19	4	0,25	0	0	23,25
7	VÁSQUEZ, María Guadalupe	20,25	11	6	0	1,75	39
8	VILLANI, Diego Andrés	18,75	10	0,25	0	0	29



Secretaría de Concursos, 22 de noviembre de 2013.-

Ricardo Alejandro Caffoz
 Subsecretario Letrado
 Procuración General de la Nación

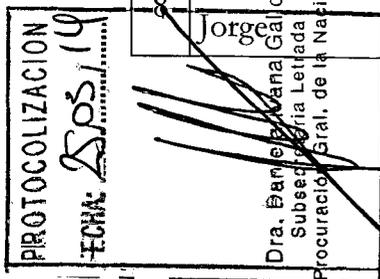


Procuración General de la Nación
Secretaría de Concursos – Informe Evaluación de Antecedentes

Concurso N° 95 M.P.F.N.

Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. – Anexo III – Orden de Mérito

N°	Apellidos y Nombres	a + b (30)	Esp (15)	c) (12)	d) (9)	e) (9)	TOTAL (75)
1	BOQUIN, Gabriela Fernanda	23,50	9	5	5,50	6,50	49,50
2	CRISTALLO, Johanna	21,75	10	8,50	1,75	0	42
3	VÁSQUEZ, María Guadalupe	20,25	11	6	0	1,75	39
4	DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana	21,50	13	2	0	1,75	38,25
5	GEDWILLO, Irina Natacha	19	4	8,50	2,50	3	37
6	KINA, Juliana Gabriela	18,50	9	5,25	1	1,80	35,55
7	VILLANI, Diego Andrés	18,75	10	0,25	0	0	29
8	SCUTICCHIO ORLANDINI, Alejandro	19	4	0,25	0	0	23,25



Secretaría de Concursos, 22 de noviembre de 2013.-

Ricardo A. Carlotto
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos (art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. -Resolución PGN 751/13-)

Concurso N° 95 M.P.F.N. convocado por Resolución PGN 808/13 de fecha 2/5/13 para proveer: una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Señor Presidente del Jurado, Fiscal General doctor Alejandro Alagia y Vocales señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctora Laura M. Monti y señores/a Fiscales Generales doctores Eduardo O. Alvarez y Guillermo F. Noailles y doctora Adriana García Netto.

De conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN 751/13), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por las ocho (8) personas postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en los arts. 31, inc. a) y 32, respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Boquin, Gabriela Fernanda; Cristalino, Johanna; Dermardirossian, Mariel Susana; Gedwillo, Irina Natacha; Kina, Juliana Gabriela; Scuticchio Orlandini, Alejandro Jorge; Vásquez, María Guadalupe y Villani, Diego Andrés.

Para llevar a cabo la labor, esta Secretaría contó con la documentación obrante en los legajos presentados por las/los concursantes en ocasión de su inscripción al citado proceso de selección (el vencimiento del período dispuesto al efecto operó en fecha 12/6/13), los cuales se encuentran a disposición de aquéllos y del Tribunal (conf. art. 16 del Reglamento de Concursos).

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación, son aquéllos determinados por el art. 38 del Reglamento de Concursos y obtenidos desde la fecha de culminación de los estudios de la carrera de abogacía o desde la matriculación profesional, según corresponda (conf. art. 7 de la Ley 24.946).

Antecedentes funcionales y/o profesionales

Pautas de evaluación

El art. 38 del Reglamento de Concursos establece:

“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

- a) Antecedentes en el ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.
- b) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados o la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta y cinco (45) puntos”.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en dicha norma, se resolvió considerarlos de manera conjunta y asignar los puntajes “base” consignados en la tabla elaborada al efecto y que se transcribe a continuación:

Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente), del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de	22	20 o más años de ejercicio de la profesión
---	----	--

PIROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14
 Dra. Daniela Wana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Genl. de la Nación



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Buenos Aires		
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente) del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretario de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	14	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	10	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	6	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Se resolvió que dicho puntaje se incrementaría, de así corresponder, en función de las pautas de evaluación establecidas en la norma reglamentaria.

En atención a la “(...) búsqueda de un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente, apto para intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente (...)”, que inspiró el dictado de la Resolución PGN 753/13, conforme resulta del punto 2., capítulo VI, de los considerandos de dicha norma, también se decidió que a esas calificaciones podrían adicionarse hasta cuatro (4) puntos en el supuesto de declaración y acreditación de “(...) experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado (...)”.

También se decidió que, en ningún caso, quienes partieron de una escala podrían superar el puntaje “base” de la escala superior más los cuatro (4) puntos antes indicados.

A los fines de la asignación del puntaje base por la labor declarada y acreditada en el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial, se resolvió aplicar las calificaciones correspondientes al ejercicio privado de la profesión.

Especialización

Pautas de evaluación

En relación a los antecedentes declarados y acreditados correspondientes a este rubro, corresponde señalar que guardan principal correlato con las funciones y actividades acreditadas por las/los concursantes en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos y que de acuerdo a lo establecido en la norma, a los fines de su calificación, se ha tenido en cuenta principalmente la vinculación de las labores desarrolladas, en función de la materia y el rol del Ministerio Público Fiscal, con las inherentes al cargo concursado.

Antecedentes Académicos

Pautas de evaluación

Son las que establece el art. 38 del Reglamento de Concursos, en los incisos que se transcriben seguidamente:

“(...) c) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la curricula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta doce (12) puntos.

d) docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos. Se concederá hasta nueve (9) puntos.

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25.03.14
 Dra. Daniela María Galle
 Subsecretaría de Estrada
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

e) publicaciones científico jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se concederá hasta nueve (9) puntos”.

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico-científica, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

Anexo I.- Planilla que contiene la reseña de los antecedentes declarados y acreditados por las/los concursantes correspondientes a cada uno de los incisos establecidos en el art. 38 del Reglamento de Concursos, con la calificación asignada.

Anexo II.- Grilla por orden alfabético de las personas concursantes, con las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a cada inciso del art. 38 del Reglamento de Concursos y la calificación general resultante de la suma.

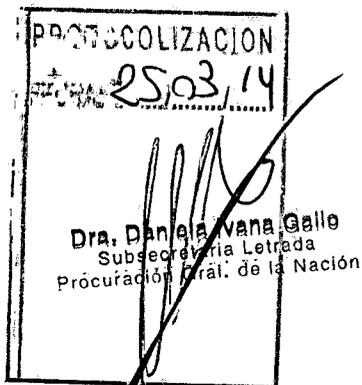
Anexo III.- Grilla por orden de mérito de acuerdo a la calificación general resultante de la suma de las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a los incisos del art. 38 del Reglamento de Concursos.

Saludo al señor Presidente del Tribunal del Concurso y a las/os señoras/es
Vocales con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 22 de noviembre de 2013.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Caffoz', written over a horizontal line.

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



92

Buenos Aires, 9 de setiembre de 2013

Sres. Integrantes del Jurado:

I. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso N° 95 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargos de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con el objeto de presentar mi opinión fundada, no vinculante, sobre las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con los artículos 7, segundo párrafo, y 33 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/2013.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer a la Sra. Procuradora General de la Nación, el honor que con su designación me ha dispensado.

Tal como lo prevé el art. 31 inc. a), tercer párrafo, del Reglamento mencionado, los postulantes debieron preparar un dictamen escrito para contestar la vista conferida al Ministerio Público Fiscal de modo previo a resolver el recurso de apelación deducido en un caso concreto, vinculado con el área de especialidad de la vacante concursada. A tal fin les fue entregado a los concursantes las piezas procesales pertinentes de un expediente real —cuya selección se hizo por un sorteo realizado -en mi presencia, la de los concursantes y la del Dr. Álvarez, miembro del jurado— inmediatamente antes de dar comienzo al examen escrito que se desarrolló el día 15 de agosto del corriente año y para el que se estipuló un tiempo máximo de siete horas para elaborar el dictamen en cuestión. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 50 puntos (art. 35 del mismo Reglamento).

II. Se han presentado al examen nueve (9) postulantes, cuyos exámenes fueron identificados con diferentes colores a fin de preservar el anonimato. La evaluación se llevará a cabo en el orden que se detalla a continuación, a saber, (i) Bordó; (ii) Azul; (iii) Violeta; (iv) Negro; (v) Rojo; (vi) Rosa; (vii) Fucsia; (viii) Gris; y (ix) Amarillo.

Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: la claridad, lenguaje, y estilo del documento elaborado, el modo en que aborda la cuestión controvertida en el caso; el conocimiento de cuestiones generales —procesales y sustanciales— y de la problemática particular planteada, expresado también en el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia; la exposición de las cuestiones fácticas que estimó relevantes a fin de resolver la cuestión; así como el orden lógico y estructural del dictamen, en orden a la materia controvertida y en especial, en relación con el rol que debe asumir el fiscal en cuestiones de esta naturaleza.

En función de ello, se consigna la siguiente evaluación.

a) Breve referencia al caso sorteado. Autos “Sagüemuller SA s/ concurso preventivo”

Según se estableció en la consigna entregada a los postulantes, éstos debían elaborar el dictamen correspondiente a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los autos de referencia, para contestar la vista conferida en forma previa a resolver el recurso de apelación. A esos fines, se les solicito que soslayan cuestiones vinculadas con la competencia y planteos de prescripción y que omitan evaluar defectos procesales vinculados con la sustanciación del recurso u otras piezas procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida.

En la resolución recurrida la jueza de primera instancia había rechazado la impugnación deducida por Nuevo Banco de Entre Ríos SA (Nuevo Banco B.E.R.S.A) y homologado el acuerdo preventivo propuesto por Sagüemuller SA. El impugnante había sostenido que entre los acreedores que prestaron la conformidad, se encontraba Sagem SA que es una sociedad controlada por la concursada y que debió haber sido excluido del cómputo de las mayorías en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 24.522. Invocó la causal del artículo 50 inciso 1, ley 24.522 referida a la existencia de un error en el cómputo de las mayorías. La jueza rechazó ese planteo. Sostuvo que el citado artículo 45 sólo excluye a las sociedades controlantes y no a las controladas y que en el caso no había motivos para forzar la interpretación del artículo. La jueza destacó que el acreedor impugnante no acreditó que perjuicio le habría ocasionado al resto de los acreedores la conformidad de Sagem SA y que tampoco invocó que la propuesta fuera confiscatoria o discriminatoria. Por lo demás, la jueza consideró que debía efectuar un control sustancial de la propuesta, a partir del cual concluyó que ésta debía ser homologada pues sus términos no comprometían la moral ni el orden público, a la vez que generaban una adecuada distribución del perjuicio ocasionado por la cesación de pagos entre el deudor y sus acreedores. La jueza valoró que la empresa concursada era una unidad productiva socialmente útil con numerosos empleados.

El acuerdo homologado ofrecía pagar el 60% de los créditos quirografarios, verificados y admitidos en un plazo de 6 (seis) años contados a partir de la homologación firme del acuerdo, en seis cuotas anuales y consecutivas, siendo la primera y segunda cuota de 12.5% cada una, la tercera del 15% y las restantes del 20%, más un interés del 6% anual sobre saldo.

Contra esa decisión, apeló el acreedor impugnante. Se agravio por cuánto ésta le permitió al concursado votar su propia propuesta, a través de una sociedad controlada. Destacó la gran incidencia de ese crédito, que en sí mismo representaba el 60% del total del pasivo computable. Señaló que excluido ese crédito, la concursada habría obtenido conformidades que representan menos del 15 % del capital computable. El apelante concluyó que el voto de Sagem SA no fue libre, que su participación en el acuerdo fue abusiva y contraria a la buena fe y a la moral. Citó doctrina y jurisprudencia en apoyo de su pretensión de que el voto de Sagem SA sea excluido por aplicación del artículo 45, ley 24.522.

b) Evaluación de los exámenes presentados por los postulantes

Bordó: Luego de relatar los términos de la resolución recurrida y los agravios introducidos por el apelante, abordó la cuestión realizando una profusa y detallada explicación sobre los intereses en juego y los fines que inspiran el régimen concursal en general y el sistema de mayorías en particular. Destacó la importancia de que las mayorías sean sustancialmente representativas de la voluntad de los acreedores y de que se obtengan en un procedimiento de buena fe, sin obstáculos y con información transparente y comprensible. Señaló la importancia de estas cuestiones para garantizar el



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 28/03/14
 Dra. Daniela Ivana Canelo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación

debido proceso y la protección al derecho de propiedad de los acreedores. A continuación, y sobre la base de tales apreciaciones abordó en particular el análisis del artículo 45, ley 24.522. Destacó que si bien la norma debe ser interpretada en forma restrictiva por establecer la inhabilitación del ejercicio de un derecho, la ponderación de la totalidad del ordenamiento jurídico indica que la exclusión puede surgir de la prohibición del ejercicio abusivo de un derecho (art. 1071 del Código Civil) así como del deber de no homologar acuerdos preventivos abusivos o en fraude a la ley (art. 52, inciso 4, ley 24.522). Luego de desarrollar los conceptos normativos, concluyó que permitir el ejercicio del derecho de voto de la controlada sería incompatible con los principios que legitiman el régimen de mayorías en general y con los fines que inspiran el instituto de la exclusión de voto, cuyo objeto es excluir del derecho a participar en la votación del acuerdo a los acreedores que tienen un interés diverso al de los restantes acreedores y que se presume que ejercerán su derecho a voto dando prioridad a ese interés ajeno a la masa. El postulante explicó la importancia de la existencia de comunidad de intereses entre los acreedores que integran la base computable, y su vinculación directa con la legitimidad del sistema de mayorías. Destacó la importancia de estos principios para garantizar la protección de los derechos de los disidentes y ausentes.

Todo el análisis fue realizado en forma clara y con referencia a una amplia base doctrinaria y jurisprudencial. Se destaca el apoyo en fallos de la CSJN, a saber: (i) "Sociedad Comercial del Plata SA s/ concurso preventivo"; (ii) "Arcángel Maggio s/ concurso preventivo"; (iii) "Florio s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación de Niz"; y (iv) Recurso de Hecho deducido por la Fiscal General ante la CNCom en la causa CASE SACIF s/ quiebra".

En relación con los hechos concretos del caso, el postulante realizó un cuidadoso análisis de las circunstancias fácticas relevantes para fundar la necesidad de excluir a Sagema SA. No sólo destacó la importancia del crédito, que representa el 60% del total del pasivo computable, sino también que las restantes conformidades carecen de representatividad de la voluntad de la mayoría. Puntualizó que aunque fueron otorgadas por 100 acreedores (de un total de 186), representan el 14% del pasivo computable. Destacó que del monto de sus acreencias surge que las conformidades se reunieron entre los créditos de menor cuantía en términos relativos, dando por ejemplo el crédito de la impugnante cuyo crédito asciende a \$3.767.856. Por lo demás señaló que Sagema es una sociedad controlada en los términos del artículo 33 inciso 1 de la Ley de Sociedades Comerciales. Para ello consideró no sólo la tenencia accionaria sino también otros datos probatorios (vgr. que ambas sociedades aparecen representadas por la misma persona y que se presentan con el mismo patrocinio letrado). Concluyó que la acreedora debió ser excluida, porque como sociedad controlada, carece de libertad para ejercer su derecho de voto, puesto que la concursada, en su carácter de controlante se encuentra en condiciones de determinar su voluntad social, por lo que estaría votando su propia propuesta e imponiéndola unilateralmente a los restantes acreedores en violación del orden público concursal.

Con respecto a la oportunidad del planteo de impugnación, estimó que el mismo no podía ser rechazado por extemporáneo, en vista de la obligación de los jueces de efectuar un control sustancial del acuerdo y rechazar los acuerdos abusivos o fraudulentos y/o que carezcan de mayorías reales (cf. art. 52, incisos 1 y 4, ley 24.522). Por último, concluyó su dictamen postulando que se revoque la resolución recurrida. Solicito ser tenido como parte, y peticionó la apertura del procedimiento de cramdown (art. 48 LCQ). Asimismo, formuló reserva de caso federal por encontrarse en juego derechos constitucionales (art. 17 y 18) así como el orden público concursal.

VALORACION GENERAL: El postulante ha analizado fundadamente las normas concursales aplicables. Elaboró un puntilloso análisis de la cuestión atendiendo especialmente a los fines que inspiran el instituto de la exclusión de voto, y los fundamentos que legitiman el sistema de mayorías sobre el que se erige el concurso preventivo. A su vez, aplicó tales principios al caso concreto, evaluando las circunstancias fácticas relevantes para la resolución del caso. Analizó la conformidad de la sociedad controlada, pero también se refirió a las restantes conformidades. Fundó el dictamen en profusa y actual doctrina, con especial mención a los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre cuestiones concursales. También citó dictámenes y precedentes jurisprudenciales de la Fiscalía General y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Asimismo, el postulante hizo uso de la facultad requirente del Ministerio Público Fiscal (art. 25, ley 24.946 y arts. 51 y 276, ley 24522) a fin de peticionar la apertura del procedimiento de *cramdown*, como un modo de conjurar el interés en la conservación de la empresa y en especial, de las fuentes de trabajo. Por lo demás, se advierte que si bien consideró que la propuesta era abusiva por el modo en que se reunieron las mayorías, consideró que en sí misma no revelaba términos abusivos. En virtud de ello, estimo que corresponde asignarle un puntaje de **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

Azul: Comenzó su dictamen relatando la resolución apelada y los agravios del apelante. A continuación, explicó la naturaleza y fines del proceso concursal, los principios sobre los que descansa la legitimidad del sistema de mayorías y la necesidad de que la propuesta homologada imponga a todos los acreedores afectados un sacrificio igualitario. Señaló la importancia de que los acreedores estén agrupados en virtud de un interés común, a fin de preservar la *par conditio creditorum*. En este punto, adelantó que la clave para resolver el caso consiste en determinar si entre el universo de acreedores de Saguemuller SA y Sagma SA existe interés común que otorgue legitimidad a la votación realizada en autos para la aprobación del acuerdo. Luego de esta introducción, abordó el análisis del artículo 45, ley 24.522. Tras describir brevemente la norma y los supuestos allí contemplados, precisó que en definitiva, la norma determina la exclusión del voto de quienes cabe presumir que obrarán en interés del deudor por razones de parentesco o vínculo societario. Seguidamente, advirtió que si bien cierta parte de la doctrina ha entendido que la enumeración del artículo 45 es taxativa, existen otras normas que pueden afectar el derecho de voto de un acreedor del concurso. Explicó que el régimen concursal es un complejo normativo que se ordena en función del interés general involucrado ante el fenómeno de la insolvencia, que impide que sea homologado un acuerdo preventivo en caso de abuso o fraude a la ley (art. 52 inc. 4, ley 24.522). Concluyó que esa regla es operativa para abarcar otras situaciones no previstas en el artículo 45 pero que guardan una directa relación con la finalidad de la prohibición y siempre que se viera afectado el interés de los acreedores minoritarios por un acuerdo aprobado en colusión de intereses por quienes tienen algún interés de favorecer al deudor. Citó jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que avala esa posición.

En el caso particular, consideró que mediante el ejercicio del control social de Sagma SA, fue la propia concursada quien aprobó su propuesta. Citó antecedentes jurisprudenciales que sostuvieron la procedencia de disponer la exclusión de voto de sociedades controladas en los concursos preventivos de las controlantes. A continuación, reforzó las razones otorgadas para impedir que la conformidad de Sagma SA sea computada, aplicando la regla del artículo 1071 del Código Civil que establece que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos, entendiéndose por tal aquel que contrarie los fines que aquella tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria de la Nación
Procuración Gral.



94

fe, la moral y las buenas costumbres. Sobre la base de esas consideraciones, consideró que la Sociedad controlada debió haber sido excluida del cómputo de las mayorías y en consecuencia, postuló el rechazo de la homologación por inexistencia de mayorías. Atendió en especial a que el crédito de Sagma SA representaba el 60% del capital computable, y que las mayorías obtenidas a partir del voto de la controlada habrían sido, pues, impuesto por el propio deudor.

Sin perjuicio de ello, el postulante continuó realizando un análisis sobre la abusividad de la propuesta. Citó los fallos de la Corte Suprema en los casos "Sociedad Comercial del Plata SA" y "Arcangel Maggio SA", para fundar la necesidad de efectuar un control sustancial de la propuesta. Consideró que en el caso, la propuesta es abusiva porque es incierta la fecha a partir de la cual se comenzará a abonar y la fecha a partir de la que deben calcularse los intereses. Advirtió que de tal modo, los acreedores están condonando los intereses que se devenguen desde la presentación en concurso hasta la fecha incierta en la que quede firme la homologación. Concluyó que tal propuesta viola el orden público económico porque daña la protección al crédito (art. 52 inc. 4, ley 24.522).

Por último, el postulante advirtió que la propuesta fue homologada en fraude a los acreedores. Señaló que el concursado reunió las mayorías legales recurriendo a un artilugio. Por un lado, consiguió la mayoría de capital con el voto de una sociedad controlada (que como tal, respondía al interés del deudor y no al de los restantes acreedores) y por el otro, obtuvo la mayoría de personas mediante los votos de acreedores con montos pequeños. Cita algunos ejemplos, de créditos por la suma de \$ 6.728,94; \$ 671; \$ 472,69; \$ 3.2848 y \$ 3.140,50. Explicó que tales conformidades se apartan de las costumbres comerciales, pues no es frecuente que un acreedor por sumas tan pequeñas consienta cobrarlas con quitas y esperas. Advirtió que estas situaciones podrían revelar casos de compras de votos prohibidas por el tipo penal del artículo 180, Código Penal. Por ello, en ejercicio de la facultad requirente solicitó que se encomiende a la sindicatura que elabore un informe sobre los créditos susceptibles de encuadrar en esta descripción, y solicito que se remitan copias a la justicia en lo penal y a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos del Ministerio Público Fiscal para que se investigue la eventual comisión de delito penal. Puso de relevancia una circunstancia significativa: que la concursada había realizado despidos masivos de personal vinculados a la actividad avícola, lo que tuvo como consecuencia la promoción de múltiples acciones laborales y que ello importaba el abandono de la actividad principal.

Finalmente, se opuso a la posibilidad de que se habilite la llamada "tercera vía" y, en cambio, a fin de preservar el principio de continuidad de la empresa y las fuentes de trabajo (destacó que la concursada tiene 233 empleados) solicitó que se disponga la apertura del procedimiento de cramdown (art. 48, ley 24.522). Aclaró que desde la última reforma legal introducida por la ley 26.684, podrá participar en ese procedimiento la cooperativa de trabajadores que eventualmente formen los dependientes de la concursada. Terminó su dictamen formulando reserva de caso federal.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante demostró sólidos conocimientos procesales y sustanciales vinculados con la cuestión controvertida. Abordó las cuestiones fácticas relevantes y elaboró un análisis normativo exhaustivo y basado en múltiples precedentes jurisprudenciales, entre ellos, dos fallos de la Corte Suprema sobre la materia. Se destaca que abordó no sólo la cuestión vinculada con la exclusión de voto sino que también analizó la abusividad de la propuesta y el fraude en la obtención de las mayorías legales, no solo en la mayoría de capital sino también en la mayoría de personas. También es de señalar el ejercicio de la facultad requirente y la solicitud de remisión de

copias de la causa a la justicia penal, y a la Procuraduría especializada en delitos económicos del Ministerio Público. Por todo ello, se le asigna el puntaje de **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

Violeta: El postulante inició su dictamen relatando los términos del recurso de apelación y de la resolución recurrida. A continuación, resumió los hechos facticos relevantes para el análisis de la cuestión central, esto es, la procedencia de la exclusión de voto de la acreedora Sagma SA. En esa oportunidad, destacó: (i) que la concursada detenta el 60% del capital accionario de la acreedora Sagma SA; (ii) que Sagma SA verificó un crédito por \$ 38.000.000, monto que representa el 65% del capital con derecho a voto (en realidad, el porcentaje es del 60% aproximadamente). Realizó una somera descripción del artículo 45, ley 24.522 y aclaró que si bien parte de la doctrina sostiene el carácter taxativo de la enumeración, existen otras normas que pueden afectar la virtualidad de un voto para conformar las mayorías legales. En particular, señaló que debe aplicarse la regla que veda al juez homologar un acuerdo preventivo en caso de abuso o fraude a la ley. Explicó el concepto de abuso de derecho que recoge el artículo 1071 del Código Civil, con cita de varios autores.

Luego de tal introducción, especificó que los acreedores excluidos del pasivo computable son aquellos respecto de los que cabe presumir, por diversas razones, que podrían votar en connivencia con el concursado, forzando de ese modo la obtención de las mayorías legales, merced a las que se podría imponer el acuerdo preventivo a los restantes acreedores. Entendió que esas razones se aplican al caso de un acreedor que resulta ser una sociedad controlada por la concursada, pues esta actuará siguiendo las directivas de la controlante. Señaló que no existen motivos para otorgar un trato diferenciado a las sociedades controlantes (que el artículo 45 excluye del pasivo computable) y a las controladas, puesto que en ambos casos las sociedades actuarán según una identificación de intereses con la concursada deudora en el polo opuesto a los restantes acreedores. Destacó que la misma solución surge del artículo 67, ley 24.522 que al regular el concurso en caso de agrupamiento aclara que debe excluirse del derecho a voto a los créditos entre integrantes del mismo.

Por otra parte, analizó la propuesta aprobada, a fin de establecer si la misma resultaba abusiva o fraudulenta. Por un lado, realizó un análisis económico a fin de calcular el valor presente que realmente cobrarían los acreedores en caso de homologarse esta propuesta. Para ello, consideró que para calcular el valor real de lo que ofrece pagar la concursada hay que tomar en consideración el costo de oportunidad del capital, es decir, lo que el acreedor deja de percibir por no disponer de su dinero, la depreciación de la moneda y el tiempo transcurrido hasta su efectivo pago. El resultado de ese análisis llevó al postulante a sostener que la quita real de la propuesta era del 70%. Evaluó que semejante quita constituye un grave indicio de que el acuerdo no fue el resultado de la manifestación libre de los acreedores a favor de la conveniencia de la propuesta para superar el estado de cesación de pagos, sino que antes bien fue una maniobra para defraudar a los acreedores ausentes y disidentes. A continuación explicó los fundamentos que rigen el sistema concursal y cómo este puede ser desviado hacia otros fines ilegítimos, por ejemplo, permitir que el deudor se libere de sus obligaciones mediante el pago de sumas insignificantes y evitando las consecuencias de la declaración en quiebra en materia de inhabilitación, responsabilidad y acciones persecutorias. Destacó la importancia de la homogeneidad de intereses para legitimar la adopción de decisiones mediante un régimen de mayorías y la importancia de los intereses en juego que pretende proteger el concurso preventivo. En relación con estas cuestiones, citó el fallo de la Corte Suprema en el caso



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14

[Handwritten signature]

Dra. Daniela Ivarra Gillo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

“Sociedad Comercial del Plata”. Concluyó, invocando el carácter de parte para solicitar el rechazo de la homologación. Por último, hizo reserva de caso federal.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante demostró amplios conocimientos sobre la cuestión controvertida. Elaboró un análisis normativo exhaustivo para el que recurrió a los principios generales sobre los que se erige el sistema concursal. Se basó en doctrina especializada y citó el fallo de la Corte Suprema en el caso “Sociedad Comercial del Plata SA s/ concurso preventivo”. Se destaca que abordó no sólo la cuestión vinculada con la exclusión de voto sino que también analizó la abusividad de la propuesta, para lo cual realizó un análisis económico financiero de la misma. Por todo ello, se le asigna el puntaje de **43 (cuarenta y tres)** puntos.

Negro: El postulante comienza realizando un breve relato de la resolución recurrida. A continuación menciona los artículos de la Ley de Concursos y Quiebras que le asignan carácter de parte para intervenir en la alzada en la oportunidad de deducirse impugnaciones contra la homologación de acuerdos preventivos. Seguidamente, aborda la cuestión controvertida realizando un resumen de los antecedentes fácticos que estimó conducentes para resolver la cuestión. Destacó las circunstancias que rodearon la verificación del crédito de la acreedora Sagma SA, en especial, que fue observado por varios acreedores, que la sociedad había omitido acompañar los estatutos sociales y tampoco exhibió documentación relevante como los libros de actas correspondientes. Asimismo, destacó que el síndico había aconsejado declarar inadmisibile el crédito. En concreto, destacó que la concursada es titular del 60% del capital accionario de Sagma SA, que existe identidad de accionistas entre ambas sociedades, que los cargos directivos son ejercidos por las mismas personas, y que en las primeras presentaciones, la misma persona que se presentó en carácter de presidente de la concursada, lo hizo en representación de Sagma SA. Por último, destacó el monto del crédito (\$38.000.000) que representa casi el 60% del capital quirografario del concurso. Señaló que siendo que las mayorías arriadas alcanzan el 73,92% la diferencia entre ambos es 13,82%. Finalizó las precisiones fácticas destacando que en oportunidad de dictar la resolución de categorización, la jueza a quo había advertido que Sagma SA no podía votar, resolución que fue apelada por la concursada y por Sagma SA y revocada en la alzada, que consideró que el momento para analizar tales cuestiones era la oportunidad del artículo 52 de la ley concursal, es decir, en la oportunidad de la homologación.

En cuanto al análisis normativo, en primer lugar abordó cuestiones procesales, para descartar que el pedido de exclusión de voto sea extemporáneo. A continuación, analizó la cuestión vinculada con la exclusión de voto de la sociedad controlada, Sagma SA, el que adelantó, es un voto complaciente, proclive o adicto que tiene la potencialidad de desvirtuar o afectar los intereses de los restantes acreedores ante una mayoría que considera manipulada.

En las siguientes páginas desarrolló estos conceptos, haciendo especial énfasis en la necesidad de que el proceso concursal este orientado a impedir el concilio fraudulento, para lo cual quienes se encuentran legitimados para votar son los acreedores cuyo crédito fue verificado o declarado admisible. Destaca la importancia de que se analice debidamente la legitimidad de los créditos para evitar que se fragüen las mayorías. Señala la importancia de ese control, en vistas de que el acuerdo homologado surte efectos respecto de los acreedores disidentes y ausentes. En ese orden de ideas cita la doctrina del plenario Translinea y Drify SRL.

Concluyó que desde esta perspectiva, el artículo 45 debe interpretarse en forma integrada con las demás disposiciones de la ley concursal. Cita doctrina que sostiene esta postura. Realizó una interpretación finalista del artículo 45, ley 24.522, explicando que su valor radica en la exclusión de cualquier voto que pueda ser contrario al interés de la masa (por adicto, complaciente o por consistir en un fraude o abuso), lo que permite evitar la manipulación de las mayorías.

Destacó la necesidad de garantizar la absoluta transparencia y la captación de buena fe del voto de los acreedores, citando partes pertinentes del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Sociedad Comercial del Plata s/ concurso preventivo”. Señaló que las consecuencias de permitir prácticas poco transparentes o abusivas se proyectan hacia el mercado, repercutiendo negativamente en la economía en general. En este sentido, citó una de las maniobras frías que permiten fraguar las mayorías, el caso de los créditos que son cedidos a sociedades extranjeras que vienen a prestar conformidad a los concursos, creando así una presunción de que el concursado actuó interpósita persona, situándose en una situación de conflicto de interés con el resto de los acreedores.

Finalmente, aplicó tales fundamentos al caso concreto para concluir que Sagem SA debe ser excluida por existir un conflicto de interés respecto del resto de los acreedores. Citó el artículo 268 de la Ley de Sociedades Comerciales que establece que quien tenga conflicto de interés debe abstenerse de votar. Señaló que aunque formalmente sea una persona jurídica independiente, en tanto Sagem SA es controlada por la concursada, no se puede considerar que su voto sea libre. Formuló reserva de caso federal.

VALORACIÓN GENERAL: El dictamen aborda las cuestiones controvertidas, ofreciendo fundamentos vinculados con la naturaleza y finalidad del proceso concursal. Hace especial énfasis en la necesidad de preservar la transparencia del procedimiento en lo atinente a la integración de las mayorías necesarias para homologar el acuerdo, a fin de evitar prácticas tendientes a fraguar las mayorías en perjuicio de los acreedores reales. El postulante demuestra un manejo correcto de los intereses en juego, así como también de las normas que regulan el proceso concursal. El análisis fáctico se ciñe al análisis de la conformidad de la sociedad controlada, no ahondando en otras cuestiones como por ejemplo el análisis respecto de los restantes acreedores que prestaron su conformidad o los términos de la propuesta. En virtud de todo ello, considero que el examen debe ser puntuado con **40 (cuarenta)** puntos.

Roj: El postulante reseña en primer término los fundamentos tanto de la resolución apelada como del memorial. A continuación, relató los antecedentes fácticos más relevantes para el caso: el hecho de que la concursada sea controlante de la acreedora; la identidad entre los directivos de ambas empresas, y el hecho de que el Presidente de la deudora sea quien reclamó la nulidad del informe individual sobre Sagem SA. Se advierte que el postulante confunde el nombre de la sociedad controlada, denominándola en algunas ocasiones, “Somesa SA” y en otras “Simage SA”.

A continuación aborda el análisis normativo. En primer término, descarta atribuir carácter taxativo de las causales de exclusión del pasivo computable, para ello realiza un análisis comparativo de distintas normas de la ley concursal que revisten ese carácter. Cita precedentes de la Fiscalía General y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que descartan el carácter taxativo de la enunciación del artículo 45, ley 24.522 para aplicar el instituto a otros supuestos no contemplados expresamente. En segundo lugar, trata el caso de la exclusión de voto de Sagem SA, resolviéndolo a



PROTOCOLIZACION
FECHA: 25.03.14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de Nación

favor de la exclusión. Para ello analiza y concluye que el sentido de la norma es excluir a aquellos acreedores que la ley presume votarán identificándose con los intereses del deudor y no con el interés de la masa de acreedores. Citó un caso, donde aún al amparo de la anterior Ley de Concursos y Quiebras (ley 19.551) la jurisprudencia consideró que correspondía excluir a la sociedad controlada advirtiendo que tendría un interés especial, más allá del propio crédito que no se corresponde con el del resto de los acreedores. Seguidamente, destacó la importancia de que las mayorías se reúnan en un procedimiento especial que garantice la transparencia y que asegure que el voto no sea abusivo o en fraude a la ley. Citó doctrina en ese sentido. Concluyó que el voto de la controlada no puede ser considerado sincero pues la presencia del control importa la concurrencia de un elemento personal que es precisamente el que arroja sombras sobre el verdadero sentido de la conformidad. Finalizó el análisis de la cuestión explicando la importancia de garantizar que exista homogeneidad de intereses entre los acreedores que integran el pasivo computable, puesto que de ello depende la legitimidad del sistema. Advirtió que es claro que el acuerdo no puede ser impuesto con la conformidad de acreedores conniventes.

Destacó que aunque el artículo 45, ley 24.522 no contemple la situación particular de la controlada, una interpretación integral de la normativa concursal conduce a la misma solución. Citó en ese sentido la pauta general que veda la homologación de acuerdos abusivos o en fraude a la ley y el artículo 67, ley 24.522 que en el caso del concurso por agrupamiento veda expresamente a las sociedades vinculadas la posibilidad de votar. Finalmente, reforzó sus argumentos con los datos numéricos que demuestran la incidencia del crédito de Sagma SA en la obtención de las mayorías legales, y la poca representatividad de las restantes conformidades.

Por otra parte, se opuso a la homologación del acuerdo por considerar que existió abuso en el proceso y que la propuesta es abusiva. Hizo un análisis teórico sobre el abuso de derecho y fundó que en el caso la concursada ejerció abusivamente su control sobre Sagma SA para obtener la homologación de una propuesta abusiva en perjuicio de los restantes acreedores. Destacó especialmente que la propuesta ofrece un pago de intereses que no tiene en cuenta el largo tiempo transcurrido durante el trámite del concurso, que además, recién empieza a correr desde que comience el plazo del pago. Concluyó que la propuesta es una burla al acreedor impugnante porque mientras debate acerca de si se han logrado o no las mayorías, el concursado se beneficia patrimonialmente a su costa, pues a mayor duración del procedimiento mayor licuación de los créditos adeudados. Cito el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Arcangel Maggio SA s/ concurso preventivo".

Por último, consideró que no corresponde la aplicación del procedimiento de salvataje del artículo 48, ley 24.522 pues en el caso el concurso fracasó porque el concursado pretendió valerse del proceso para defraudar los derechos de sus acreedores, imponiéndoles una propuesta de acuerdo irrisoria mediante mayorías fraguadas.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante realiza un correcto análisis de las cuestiones involucradas en el caso aunque el examen revela algún grado de desprolijidad en la forma en la que se presentaron los argumentos. Analiza las cuestiones fácticas más relevantes en relación con el voto de la controlada, y realiza un adecuado análisis de los términos de la propuesta, aunque omite la reserva del caso federal. Por ello considero que el examen debe ser puntuado con **38 (treinta y ocho) puntos.**

Rosa: El postulante comenzó su dictamen elaborando una reseña sobre los términos en los que Nuevo Banco de Entre Ríos SA impugnó el acuerdo. Luego, resumió los fundamentos de la resolución apelada y los agravios que articuló el recurrente. Al analizar la cuestión, esgrimió en primer término los motivos por los que corresponde la intervención del Ministerio Público Fiscal, Cita las normas específicas de la ley concursal. En cuanto fondo de la cuestión, analizó el artículo 45, ley 24.522 sosteniendo que es necesario atender a su finalidad y analizar la procedencia de su extensión a otros supuestos no contemplados por la ley en atención a las particulares circunstancias de la causa. Con cita de doctrina, estableció que el fin del artículo 45 es asegurar que lo que decida el rechazo o la aprobación del acuerdo sea el resultado de una expresión seria de voluntad de los acreedores, que se encuentra además carente de toda intencionalidad. A esos fines, excluye casos en los que se presume que el interés del acreedor se identifica con el del deudor. Señaló que esa norma se debe integrar con otras que reflejan principios de orden público, resguardan la moral y la buena fe y vedan el abuso de derecho. En especial, destacó que el voto complaciente exhibe un vicio en el consentimiento (falta de libertad, artículos 897 y 900 del Código Civil). Finalmente, aplicó estos principios al caso. Destacó que la concursada ejerce un control interno sobre Sagema SA. Fundó tal conclusión exclusivamente en la tenencia accionaria de la concursada, que es titular del 60% del capital accionario de la acreedora. Destacó la relevancia del crédito de la sociedad controlada en la obtención de las mayorías legales. Concluyó que no correspondió homologar el acuerdo alcanzado por la conformidad prestada por la sociedad controlada en tanto se encuentra identificada con la deudora, de modo que la propuesta habría sido aprobada por la propia concursada en perjuicio de los créditos de menor cuantía. Destacó que en todo caso, la concursada debió haber creado una categoría especial para que dicha sociedad controlada pudiera votar. Por último, señaló que en sentido concordante con lo aquí sugerido, el artículo 67, ley 24.522 prevé la exclusión del voto en relación con los créditos entre integrantes del grupo. Por lo demás, realizó reserva de caso federal.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante abordó en forma prolija, aunque escueta, la cuestión controvertida en el caso. Realizó un análisis finalista del artículo 45, ley 24.522, que aplicó al caso atendiendo a las cuestiones fácticas más relevantes. Omitió analizar las particularidades de las restantes conformidades como así también los términos de la propuesta. Por ello, considero que el examen debe ser puntuado con **37 (treinta y siete) puntos**.

Fucsia: En los primeros dos apartados, el postulante realizó un somero relato de la resolución apelada y los agravios deducidos por el recurrente. A continuación, reseñó los antecedentes fácticos que consideró relevantes para resolver la cuestión. Mencionó que Sagema SA es una sociedad controlada por la concursada e identificó el monto total del pasivo computable, el monto del crédito del acreedor Sagema SA, y el porcentaje que este representa en el total (59%). A su vez, destacó que el concurso tramitó durante un periodo extenso durante el cual los intereses de los créditos quedaron suspendidos, siendo que a tenor de la propuesta solo se reconocen intereses a partir de que comience el plazo de pago. Seguidamente, abordó el análisis de cuestiones procesales (la oportunidad del planteo) para lo cual realizó un repaso de las instancias más relevantes en el proceso concursal para concluir que el pedido de exclusión había sido formulado en forma temporánea. Destacó que de todos modos, la cuestión podría ser examinada en vista del carácter *ius publicístico* de las normas concursales.



PROTOLIZACION
 FECHA: 25.03.14

[Handwritten signature]

Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

En cuanto al fondo de la cuestión controvertida, partió de afirmar que existen distintas posiciones en torno al carácter taxativo o meramente enunciativo del artículo 45, ley 24.522. Entendió que a su criterio, si se examina el orden jurídico en su totalidad se advierten otras normas en que puede fundarse la exclusión de un acreedor. Citó el artículo 52 inciso 4, ley 24.522 que establece la prohibición de homologar una propuesta abusiva o en fraude a la ley. En base a ello, consideró que en el caso Sagma SA debió ser excluida. Señaló que su conformidad permitió a la concursada votar su propia propuesta y destacó que el monto del crédito resultó determinante para la obtención de las mayorías. Por otro lado, advirtió que la propuesta homologada es abusiva porque los intereses ofrecidos son exigüos teniendo en cuenta el largo plazo que insumió el trámite del concurso. Además destacó que el plazo de pago es aún incierto. Citó el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Arcangel Maggio SA s/ concurso preventivo". Advirtió que el principio de conservación de la empresa no debe conducir a homologar propuestas como la del caso, puesto que ello conduciría a permitir que el deudor obtenga ventajas indebidas, afectando a sus competidores. Por último, realizó reserva de caso federal.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante analizó la cuestión controvertida con propiedad, aunque en forma sumamente escueta. Si bien analizó las cuestiones fácticas más relevantes respecto a la posibilidad de votar de la sociedad controlada, omitió analizar las particularidades de las restantes conformidades. Sí analizó los términos de la propuesta, los que consideró abusivos. Por ello, considero que el examen debe ser puntuado con **37 (treinta y siete) puntos**.

Gris: El postulante enunció los términos de la sentencia y del recurso de apelación. Luego descartó la procedencia del recurso sosteniendo que la enunciación del artículo 45, ley 24.522 es de carácter taxativo. Fundó tal apreciación en que no es posible suponer que el legislador no hubiera podido prever el caso de las sociedades controladas al excluir a las controlantes. Consideró que el hecho de que el artículo 68, ley 24.522 haya cubierto todas las posibilidades al establecer la prohibición de votar de los créditos de los integrantes del agrupamiento. Sostuvo, además, que el dato referido a la importancia del crédito de Sagma SA no debe ser tomado en consideración porque la solución contraria conduciría a un festival de exclusiones de voto que llevaría a una evaluación extralegal de cuándo sería impugnabile el voto de la sociedad controlada. Cita doctrina en sostén de ello. Por último, citó los dichos de la jueza respecto a que el impugnante no ha explicado cual sería concretamente el perjuicio al punto que no ha mencionado siquiera el artículo 52 inciso 4, ley 24.522. Por el contrario, consideró que sus pautas son lícitas, no comprometen la moral ni el orden público.

VALORACIÓN GENERAL: El dictamen se ciñe al carácter taxativo del instituto y omite analizar la cuestión a la luz de una interpretación finalista ni recurre a otras normas para analizar la cuestión desde el punto de vista del perjuicio ocasionado a los acreedores disidentes o ausentes. No analiza las cuestiones vinculadas con la transparencia y la necesidad de garantizar la homogeneidad de intereses entre quienes integran el pasivo computable. Por ello, considero que el dictamen debe ser puntuado con **30 (treinta) puntos**.

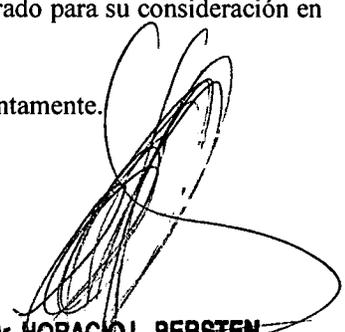
Amarillo: El postulante relató los términos de la resolución apelada, del recurso de apelación y de la contestación del concursado. Luego, se refirió a la intervención del Ministerio Público en el caso. Citó el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público, pero

omitió cualquier referencia a los artículos específicos de la Ley de Concursos y Quiebras (art. 51 y 276, ley 24.522). Por lo demás, postuló que el recurso sea rechazado porque consideró que la expresión de agravios del acreedor impugnante “no posee una clara entidad suficiente como para sostener su mismo recurso” y que “surge del incidente de marras que el peticionante en su recurso no hace una clara individualización de los agravios que manifiesta tener”. Dijo que sus agravios son generales y no hacen mención al caso en particular. Luego descartó la propuesta de acuerdo generara vulneración de derechos patrimoniales y afirmó que queda ampliamente acreditado que la mayoría necesaria se ha obtenido”. No fundó tales apreciaciones en los hechos concretos del caso, ni analizó las circunstancias en torno al carácter ficticio de la obtención de las mayorías. Terminó citando un fallo de la Corte para sostener la necesidad de priorizar el derecho positivo aun cuando sea injusto y antifuncional.

VALORACIÓN GENERAL: El dictamen sostuvo que la expresión de agravios es insuficiente para controvertir la resolución apelada sin aportar ningún fundamento para ello. Omitió analizar las cuestiones normativas involucradas en el caso, así como también las cuestiones fácticas. Se limitó a sostener que se obtuvieron las mayorías en forma lícita y que la propuesta no vulnera los derechos patrimoniales de los acreedores sin analizar ninguna de las circunstancias fácticas que revelaban precisamente lo contrario. Por ello, considero que el dictamen debe ser puntuado con **22(veintidos) puntos**.

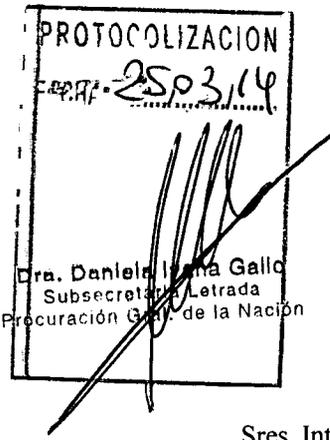
Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado, que pongo a consideración de los integrantes del Jurado para su consideración en la elaboración del orden de merito de los candidatos.

Saludo a las señores del Jurado muy atentamente.


Dr. HORACIO L. BERSTEN
ABOGADO
G.P.A.C.F. Tº 8 - Fº 47

Recibido en esta Secretaría de
Concursos, hoy 10/9/13,
siendo las 14:30 hrs.
Crusto.


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



Buenos Aires, 21 de noviembre de 2013

Sres. Integrantes del Jurado:

I. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso N° 95 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargos de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con el objeto de presentar mi opinión fundada, no vinculante, sobre las capacidades demostradas por cada concursante en la prueba de oposición oral, de acuerdo con los artículos 7, segundo párrafo, y 39 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/2013.

Tal como lo prevé el art. 32 del Reglamento mencionado, la prueba oral para cargos no penales consiste en la exposición de un tema que elegirá el/la postulante de una nómina de temas seleccionados por el tribunal y publicados con una antelación de cinco (5) días a la fecha de su realización. A su vez, se prevé que el tribunal podrá formular todas las preguntas técnicas que estime pertinentes sobre el tema elegido y aclara que el acto será público, salvo para las/os concursantes, y será registrado en formato de audio o audiovisual. En el caso, la nómina de temas seleccionados contempló cinco (5) temas, a saber: 1.- El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal; 2.- La propuesta en el concurso preventivo; 3.- Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento; 4.- Sociedades off shore y la actuación del Ministerio Público; 5.- El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 50 puntos (art. 35 del mismo Reglamento).

II. Se han presentado al examen ocho (8) postulantes, quienes expusieron en el siguiente orden, según resultó del sorteo realizado el día del examen: (i) Vásquez, Guadalupe, quien expuso sobre el tema 1.-; (ii) Gedwillo, Irina Natacha, quien expuso sobre el tema 5.-; (iii) Scuticchio Orlandini, Alejandro Jorge, quien expuso sobre el tema 2.-; (iv) Villani, Diego Andrés, quien expuso sobre el tema .-; (v) Dermardirossian, Mariel Susana, quien expuso sobre el tema 1.-; (vi) Cristalio, Johanna, quien expuso sobre el tema 2.-; (vii) Boquin Gabriela, quien expuso sobre el tema 3.-; y (viii) Kina, Juliana Gabriela, quien expuso sobre el tema 4.-.

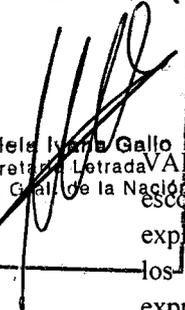
Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: la claridad, lenguaje, y estructura de la exposición así como también el conocimiento técnico jurídico vinculado con la temática escogida, atendiendo en especial al empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

III. En función de ello, se consigna la siguiente evaluación.

(i) Vásquez, María Guadalupe:

La postulante disertó sobre el tema 1, “El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal”. En primer término, analizó en qué consiste el rol del Ministerio Público, a tenor del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946 (LOMP). Describió la independencia y autonomía que debe caracterizar a la función del Ministerio Público. Citó el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Quiroga”, en especial el voto del doctor Zaffaroni en cuanto destaca la necesidad de deslindar las competencias funcionales entre acusar, juzgar y defender, para lo cual es fundamental garantizar la independencia y autonomía del ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público Fiscal. En particular, se refirió a la función del Ministerio Público en casos no penales, y destacó su importancia. Se refirió al ejercicio de la facultad requirente, enunciada en el artículo 25, LOMP y a las normas de la ley concursal que disponen la intervención del Ministerio Público Fiscal en carácter de parte. A continuación abordó la temática vinculada con el concepto de fraude concursal. A esos fines, primer explicó en qué consiste el fenómeno de la insolvencia, y en particular la solución preventiva que ofrece el instituto concursal. Explicó las finalidades del concurso preventivo y los intereses que allí confluyen. Destacó que se trata de normas de orden público, indisponibles para las partes. En segundo lugar, se explayó sobre el concepto de fraude. Finalmente, detalló cómo ciertas características del proceso concursal hacen a este instituto proclive para la consumación de maniobras fraudulentas. Concluyó explicando que el fraude concursal está prohibido tanto por la Ley de Concursos y Quiebras como por el Código Civil. Señaló que en ese escenario, el rol del Ministerio Público Fiscal es especialmente importante a fin de resguardar que el concurso responda a sus fines legítimos y no se convierta en una herramienta para la concreción de fraudes. Abundó en ejemplos sobre las distintas maniobras fraudulentas empleadas en los procesos concursales. Detalló estos ejemplos en forma sistematizada, con referencia a casos jurisprudenciales del fuero comercial nacional y aludiendo al proceder concreto del fiscal en cada caso (vgr. citó casos en los que el deudor se concursó sin estar realmente en estado de cesación de pagos para defraudar obligaciones, casos en los que se obtuvieron mayorías fraguadas, casos en los que se recurrió al voto complaciente de acreedores ficticios, entre otros). Invocó el caso “Sociedad Comercial del Plata” donde la Corte Suprema destacó la importancia de que exista por un lado, un proceso transparente y accesible donde los acreedores puedan expresar su voluntad y por el otro que las mayorías obtenidas sean reales y representativas, a fin de garantizar los derechos de las minorías. Señaló la importancia de la doctrina fijada por la Corte en ese caso, donde advirtió que debe controlarse que el proceso concursal no se convierta en una carrera de obstáculos. Profundizó este aspecto, citando varios casos en los que las mayorías no fueron obtenidas entre acreedores reales y representativos. Por un lado, relató casos donde las mayorías se obtuvieron mediante el recurso de comprar votos, maniobra punida penalmente (artículo 180 del Código Penal) y otros en los que se abultó el pasivo mediante créditos ficticios. Concluyó, destacando la importancia de que el Ministerio Público intervenga a fin de resguardar la legalidad del proceso y para garantizar que los acreedores no queden en un estado de indefensión absoluta. Destacó las herramientas que utilizó la Fiscalía General en los casos citados para controlar adecuadamente el proceso y evitar el vaciamiento de empresas, entre ellas, la realización de denuncias penales, pedidos de medidas cautelares como la suspensión de los síndicos.



PROTOCOLIZACION FECHA: 28/3/14  Dra. Daniel Iván Gallo Subsecretaría de Letrada Procuración General de la Nación
--

VALORACIÓN GENERAL: La postulante demostró sólidos conocimientos sobre el tema escogido. Abordó con solvencia la cuestión vinculada con el fraude concursal como así también se expusieron sobre la naturaleza del rol del Ministerio Público Fiscal en general y en particular frente a los conflictos de la insolvencia. El lenguaje empleado fue claro y adecuado. La postulante se expresó con fluidez y estructuró el discurso de un modo prolijo, aprovechando la totalidad del tiempo asignado. En virtud de ello, estimo que corresponde asignarle un puntaje de **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

(ii) Gedwilo, Irina Natacha:

Optó por disertar sobre “El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos”. Estructuró su exposición planteando tres interrogantes: ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Para qué?. En relación al primer interrogante, comenzó explicando por un lado, en qué consiste la función del Ministerio Público -para lo cual destacó que no defiende intereses sectoriales sino que actúa en defensa de la legalidad e intereses generales de la sociedad- y por el otro, en qué consisten las acciones colectivas. En concreto, señaló que las acciones colectivas vienen a contrarrestar las asimetrías informativas que caracterizan a la economía de mercado, la dispersión de los afectados y el escaso monto de acción individual. Destacó su efecto moralizador para evitar abusos y para asegurar una tutela judicial efectiva. En relación al segundo interrogante, abordó las cuestiones relativas al rol que la Ley de Defensa del Consumidor asigna al Ministerio Público Fiscal para evaluar los acuerdos de partes en acciones colectivas, cuya intervención es obligatoria. Señaló que tanto la constitución como las leyes le dan amplias facultades para intervenir en defensa de derechos colectivos. Advirtió que si bien el artículo 43 de la Constitución Nacional no incluye al Ministerio Público como legitimado activo, su legitimación surge de los artículos 41, 42 y 120 de la Constitución Nacional. Refirió que a tenor de lo establecido por el artículo 120, Constitución Nacional y por la Ley 24946, el Ministerio Público representa y defiende el interés general, para lo cual puede promover acciones civiles. A partir de lo expuesto, concluyó que el Ministerio Público tiene legitimación para promover acciones colectivas, aunque afirmó que hasta ahora no se ha promovido ninguna. Citó algunos casos del fuero comercial donde el Ministerio Público intervino ya sea como parte o como fiscal de la ley. Finalmente, en relación al tercer interrogante, invocó las apreciaciones vertidas por Amartya Sen en relación al contraste existente entre la justicia basada en esquemas desconociendo la realidad, o en realizaciones a partir del comportamiento de los individuos. Concluyó que el Ministerio Público debe valorar esas diferencias.

VALORACIÓN GENERAL: La concursante empleó un discurso claro y adecuado. Analizó correctamente la normativa aplicable a la luz de las normas constitucionales aplicables. Desarrolló en profundidad cuáles son las normas aplicables al rol que debe cumplir el fiscal ante acciones colectivas, mencionando incluso la legitimación del Ministerio Público para interponer acciones de clase, aunque omitió referirse aquellos aspectos que considera relevantes de los acuerdos presentados para su homologación sobre los que a su entender debería recaer el control del fiscal. Por todo ello, se le asigna el puntaje de **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

(iii) Scuticchio Orlandini, Alejandro Jorge:

El postulante escogió exponer sobre el tema identificado con el número 2, “La propuesta en el concurso preventivo”. Expuso de un modo descriptivo las reglas que contiene la Ley de Concursos y Quiebras en relación a la determinación del pasivo computable, la categorización de los acreedores y la elaboración de la propuesta concordataria por parte del deudor. Hizo hincapié en cuestiones formales, vinculadas con los plazos que establece el régimen concursal. A continuación, describió genéricamente que las propuestas pueden incorporar quitas o plazos de esperas, o bien incorporar otras condiciones a la forma de pago. Aclaró que la ley concursal anterior establecía límites concretos la quita, pero que ello fue dejado de lado en el régimen actual que solo exige que la propuesta no sea abusiva. Por otra parte, aclaró que el hecho de que se presente una propuesta para una única categoría no obsta a que se ofrezcan distintas alternativas. Asimismo sostuvo que el deudor puede modificar su propuesta hasta que tenga lugar la audiencia informativa. Por último, señaló que los criterios para considerar una propuesta abusiva difieren según la región del país, debiendo tenerse en cuenta las características propias de cada economía regional.

VALORACIÓN GENERAL: Se limitó a realizar una mera reseña de las normas aplicables, sin profundizar en su análisis. El discurso fue superfluo y meramente descriptivo. Omitió toda referencia a los parámetros utilizados actualmente en doctrina y jurisprudencia para evaluar el carácter abusivo de las propuestas concordatarias. Realizó una única observación en ese sentido, referida a la necesidad de adoptar criterios distintos en función de las características de las economías regionales. Omitió también analizar o citar jurisprudencia o doctrina que hubieran analizado concretamente la problemática vinculada con la propuesta concordataria. Por todo ello, se le asigna el puntaje de 25 (**veinticinco**) puntos.

(iv) Villani, Diego Andrés:

Elegió el tema 3, “Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento”. Centró su exposición en los cambios introducidos por la última reforma legal a la Ley de Concursos y Quiebras. En primer lugar, señaló que en líneas generales el sentido de la reforma fue otorgar preponderancia a los derechos de trabajadores frente a la insolvencia de su empleador. A continuación, describió los cambios más relevantes, que a su entender se refirieron a los siguientes aspectos: (i) derecho a la información y mayor participación en el proceso (vgr. a través de la participación de los trabajadores en el comité de control, y en el período informativo); (ii) extensión de los derechos crediticios (vgr. ampliación de los rubros pronto pagables y continuación del curso de los intereses); (iii) reconocimiento de participación en proceso de enajenación (vgr. a través de la participación en el procedimiento de cramdown y mediante la incorporación de la posibilidad de adquirir bienes de la fallida mediante compensación de créditos privilegiados); y (iv) continuación de la explotación de la empresa en casos de quiebra. El postulante destacó que los conflictos en la interpretación y aplicación de la reforma legislativa se concentraron en torno a los aspectos enunciados en (iii) y (iv), mientras que los aspectos (i) y (ii) no generaron mayores discrepancias. Repasó el camino previo a la reforma legislativa y cuál fue el sentido de la misma. Por último, abordó concretamente la situación de las cooperativas de trabajo, sus características especiales y la



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14
 Dra. Dora Ivara
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación

forma en que evolucionó su intervención en los procesos de quiebra. Citó el caso de la Corte Suprema, "Lago Castro", donde se sintetizaron principios y parámetros relevantes del cooperativismo. Asimismo, citó casos de jurisprudencia del fuero comercial destacando el rol del Ministerio Público Fiscal frente a conflictos de este tenor.

VALORACIÓN GENERAL: Demostró un manejo correcto de las normas aplicables y conocimiento sobre los precedentes jurisprudenciales en la materia. El discurso fue claro y conciso, lo mismo que el lenguaje empleado. Sus observaciones revelaron conocimiento sobre la materia aunque no abundó en opiniones críticas y/o apreciaciones personales sobre la materia. En virtud de ello y del nivel de profundidad en el desarrollo de la cuestión abordada, considero que el examen debe ser puntuado con 42 (cuarenta y dos) puntos.

(v) Dermardirossian Mariel Susana:

Eligió el tema 1, "El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal". Abordó la cuestión describiendo en qué consiste el concurso preventivo, para a partir de ahí explicar por qué debe intervenir el Ministerio Público Fiscal. Destacó las particularidades del proceso concursal, en especial el hecho de que el acuerdo homologado es oponible a todos los acreedores, incluidos disidentes y ausentes, como así también los diversos intereses en juego que el concurso preventivo busca ordenar. Destacó que los efectos negativos que genera la desaparición de agentes económicos, con la consiguiente desaparición de fuentes de trabajo y unidades productivas suscita el interés general de suscitan el interés general de la sociedad que determina la intervención del Ministerio Público según surge del artículo 120 de la Constitución Nacional. Destacó que existe interés general involucrado en la necesidad de garantizar la protección del crédito, lo que justifica la intervención del fiscal. Señaló la importancia del rol del Ministerio Público en cuanto tiene la facultad de instar la actividad jurisdiccional en resguardo del interés general, mediante el ejercicio de la facultad requirente. Advirtió que en este sentido, el Ministerio Público no está limitado por los planteos de las partes y puntualizó la relevancia del rol del fiscal frente al hecho de que muchos acreedores resignan la defensa de sus derechos por el riesgo de ver mermado aún más su crédito por ser condenado en costas frente al rechazo de sus planteos. A continuación se refirió concretamente a los casos de fraude concursal. Describió una serie de indicadores a tener en cuenta para su detección, advirtiendo que deben ser analizados en conjunto y en el contexto de cada concurso (vgr. verificar que el deudor esté realmente en cesación de pagos; evaluar si el deudor se concursó en la jurisdicción correspondiente para descartar posibles prácticas vinculadas con casos de *forum shopping*; controlar que las mayorías merced a las que se aprobó la propuesta fueron adoptadas por acreedores reales). Subrayó la necesidad de prestar atención a la invocación de créditos por parte de sociedades *off shore*, a la existencia de créditos fácilmente preconstituibles (mutuos sin fecha cierta o garantías suficientes, o bien provistos por personas físicas o jurídicas incapaces de demostrar solvencia suficiente), evaluar si la conformidad tiene carácter ruinoso, verificar que casos de cesionarios de créditos que presentan conformidad a propuestas irrisorias, todo lo cual constituyen indicios de que se trata de acreedores ficticios o bien casos de compra de votos, lo que constituye un delito. Citó casos jurisprudenciales del fuero comercial y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejemplificar lo descripto. Finalizó señalando que los indicadores mencionados son perfectibles y que a medida que son detectados por la justicia, surgen

nuevas formas de fraude, motivo por el cual el fiscal debe estar atento para detectarlas. A modo de conclusión destacó la necesidad de que el Fiscal promueva medidas suficientes para evitar el uso desnaturalizado del concurso preventivo, y la homologación de propuestas fraudulentas, para lo cual es necesario contar con personal idóneo.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante realiza un correcto análisis del tema. Realizó un análisis profundo de las cuestiones involucradas y basó su discurso en fallos de la Corte y casos de jurisprudencia del fuero. Denotó un conocimiento acabado de la función que ha de cumplir el fiscal. El lenguaje fue claro y fluido, aunque pareció no haber podido completar su discurso. Por ello considero que debe ser puntuada con **46 (cuarenta y seis) puntos**.

(vi) Cristallo, Johanna:

Disertó sobre el tema 2, "La propuesta en el concurso preventivo". Estructuró la disertación poniendo el foco en el rol del Fiscal sobre la evaluación de la propuesta. Destacó que la materia involucra el interés general de la sociedad por los intereses que se encuentran comprometidos y por las características particulares y excepcionales que tiene el proceso concursal. Se explayó sobre los distintos intereses que confluyen en el concurso preventivo. A continuación explicó la importancia de que se garantice que el procedimiento para la aprobación del acuerdo sea regular y que se controle que la propuesta concursal no sea abusiva o en fraude a la ley. Se explayó sobre la propuesta abusiva, para lo cual primero definió el concepto y la normativa aplicable y luego describió cuáles son los indicios para su evaluación. Destacó la importancia del fallo de la Corte Suprema en el caso "Arcangel Maggio" que señaló la necesidad de atender a un parámetro objetivo que revele el valor presente de la propuesta concursal, para lo cual a la quita nominal hay que añadirle el costo de oportunidad de haberse visto impedidos de acceder al dinero adeudado, lo que redundaría en una quita encubierta. Señaló que existe una fórmula financiera que permite calcular el valor real de la propuesta, lo que constituye una importante herramienta a la hora de considerar el carácter abusivo de la propuesta. Del mismo fallo, destacó la doctrina vinculada con la necesidad de verificar que la propuesta no contradiga la finalidad económico-social del concurso preventivo. También mencionó el fallo de la Corte en el caso "Sociedad Comercial del Plata". A modo de conclusión reiteró la importancia de la intervención del Ministerio Público en defensa de la legalidad del proceso concursal. En concreto indicó que la Fiscalía de Cámara puede impugnar acuerdo, de acuerdo con la legitimación que surge del artículo 276, Ley de Concursos y Quiebras. Destacó que la dificultad que tienen los acreedores para impugnar por sí los términos de la propuesta dada la asimetría de la información necesaria para hacer tal análisis.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante abordó en forma prolija la temática propuesta. Hizo aportes al análisis señalando la existencia de herramientas técnicas propias de las ciencias económicas, lo que vinculó con la doctrina relevante generada en torno a la materia. Pese a que la temática sugerida no lo exigía, se destaca que la postulante abordó la disertación enfocándose en el rol que ha de cumplir el Fiscal en casos vinculados con la materia. Por ello, considero que el examen debe ser puntuado con **43 (cuarenta y tres) puntos**.



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 28/03/14

Dra. Daniela Viana (M) Boquin, Gabriela Fernanda:
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gen. de la Nación

Eligió el tema 3, "Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento". Comenzó su exposición aludiendo a las finalidades del sistema concursal y a la necesidad de tutelar al acreedor laboral. Destacó la importancia de la última reforma introducida a la ley concursal en este último sentido. Acentuó que la ley concursal considera al trabajador parte del sistema concursal, dotándolo de diversas herramientas para proteger sus derechos frente a la insolvencia del empleador. Entre ellos destacó las nuevas herramientas que le provee la ley concursal a partir de la última reforma, entre ellas (i) el derecho a acceder al pronto pago, cuyos rubros fueron ampliados en la última reforma; (ii) el derecho a continuar con la explotación de la empresa fallida por medio de la constitución de cooperativas de trabajo, que antes solo podía ocurrir en casos excepcionales. En sede concursal también debe equilibrarse *in dubio pro debitoris e in dubio pro operario* arts. 9 y 12 LCT. Destacó en este sentido, el rol fundamental que debiera ocupar el Ministerio Público en pos de velar por ello.

Señaló que los trabajadores cuentan con la posibilidad de renunciar a su privilegio y pasar a integrar una categoría especial como quirografario laboral, lo que obligaría al deudor a ofrecer una propuesta digna ya que de ello dependería la suerte de la solución preventiva intentada. Advirtió que esta herramienta es muy poco utilizada por los trabajadores. Por otra parte, destacó la necesidad de aplicar la ley de concursos y quiebras en forma coordinada y armónica con la Ley de Contrato de Trabajo. En este sentido, analizó a la luz de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo la exigencia de unanimidad para la aprobación de acuerdos para acreedores laborales con privilegio especial, y los parámetros a considerar a la hora de evaluar la admisibilidad de las quitas o esperas establecidas en las propuestas concordatarias. Citó a modo de ejemplo los artículos 12 y 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Destacó que en esta tarea el rol del Ministerio Público debe ser fundamental, con el objeto de garantizar la adecuada tutela de los derechos de los trabajadores. Por otra parte, relató el conflicto vinculado con la forma de computar el plazo de prescripción para verificar créditos laborales. Criticó la postura asumida por una sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (caso "Trenes de Buenos Aires") en cuanto sostiene que el artículo 56, Ley de Concursos y Quiebras introduce un plazo de caducidad. Asimismo, se refirió al conflicto en torno a la caducidad de dividendos respecto a los acreedores laborales. Citó la posición de la Fiscalía de Cámara Comercial que fue recientemente compartida por la Corte, en cuanto a la improcedencia de tener por notificados a los trabajadores de la existencia de dividendos mediante el sistema de publicación de edictos. La postulante destacó que tal sistema de notificación es inaceptable a la luz de las normas propias de la Ley de Contrato de Trabajo y habida cuenta del convenio 173 OIT de protección de salario ante la insolvencia del empleador. Por último se refirió a las cooperativas de trabajo y la posibilidad de que estas continúen con la explotación de la actividad económica. Luego de explicar los nuevos derechos que consagra la Ley de Concursos, citó casos de jurisprudencia del fuero comercial vinculados con la temática. A continuación enunció y analizó algunas cuestiones que suscitaban debate en torno a las cooperativas de trabajo. Es de destacar el análisis en torno al riesgo de que se encubra una situación de precarización del empleo. Al respecto, la concursante explicó que existen diversos modos de prevenir y controlar que ello no ocurra, por ejemplo, mencionó las normas del INAES para evitar que las cooperativas de trabajo encubran fraudes laborales y garantizar que no haya precarización. Citó ejemplos. A su vez,

destacó que en el proceso judicial existen distintos actores abocados a la detección y control del fraude, a saber, el Ministerio Público, el juez y la sindicatura.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante analizó en profundidad la temática propuesta. El discurso fue claro y contundente. Es de destacar que no se limitó a un plano descriptivo, sino que introdujo apreciaciones personales fundadas y serias, con aportes significativos a la materia. El análisis normativo fue exhaustivo, destacándose la constante interrelación entre las normas que integran el régimen concursal y aquellas propias de la Ley de Contrato de Trabajo. En virtud de todo ello, considero que el examen debe ser puntuado con **50 (cincuenta) puntos**.

(viii) Kina, Juliana Gabriela:

Abordó el tema 5, “Sociedades off shore y la actuación del Ministerio Público”. Comenzó su exposición definiendo el concepto de las sociedades off shore y diferenciando estas de las sociedades extranjeras. Puntualizó especialmente el régimen de opacidad y los beneficios fiscales que caracterizan a las sociedades off shore y describió distintos modos en que son empleadas como herramientas para infringir la ley. Analizó la cuestión a la luz de las reglas de la AFIP y de la Comisión Nacional de Valores instituidas para combatir las prácticas antijurídicas. Asimismo analizó las normas aplicables contenidas en la Ley de Sociedades Comerciales (artículos 118, 123 y 124, Ley 19.550), como así también las normas dictadas por la Inspección General de Justicia para prevenir y controlar el fraude a la ley. Mencionó el caso “IGJ c/ Frinet” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que analizó estas normas. A continuación se refirió a la problemática de las sociedades off shore en el ámbito de los concursos y las quiebras. En relación con ello, citó un caso en el que se discutió cuál era el juez competente para intervenir en pedidos de quiebra promovidos contra sociedades off shore, resolviéndose a favor de los tribunales nacionales por aplicación de norma contenida en el artículo 124 Ley 19.550 (“Cía. Gral. de Negocios”). También abordó la problemática vinculada con la utilización de sociedades off shore para constituir créditos ficticios, que luego son utilizados para obtener las mayorías necesarias para lograr la homologación de acuerdos preventivos. Invocó precedentes jurisprudenciales sobre denuncias de la Fiscalía de Cámara Comercial. Asimismo, destacó que las sociedades off shore vinieron a reemplazar la figura del testaferro, posibilitando el engaño a acreedores y que son una herramienta apta para eludir responsabilidades (caso “Nueva Zarelux (República de Cromagnon)”). Por otra parte, explicó cuál debe ser el rol del fiscal a la luz del artículo 120, Constitución Nacional y a la luz de las normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Destacó la necesidad de que la actuación entre los fiscales sea realizada en forma coordinada, favoreciendo la interacción con unidades especializadas y la importancia del ejercicio de la facultad requirente (art. 37 LOMP). Por último destacó las facultades del Ministerio Público para iniciar acciones judiciales en resguardo de los intereses generales de la sociedad.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante realizó una descripción completa de la problemática vinculada con la utilización de sociedades off shore como herramienta para la concreción de maniobras antijurídicas. Mostró conocimiento de las normas aplicables como así también de



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 25/03/14
 Dra. Daniela Ivana Gallardo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gen. de la Nación

precedentes jurisprudenciales vinculados a la materia. Lo hizo con un manejo solvente de las cuestiones abordadas y del tiempo empleado. Por ello, considero que el dictamen debe ser puntuado con **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado, que pongo a consideración de los integrantes del Jurado para su consideración en la elaboración del orden de merito de los candidatos.

Saludo a los/las integrantes del Jurado muy atentamente.

Dr. HORACIO L. BERSTEN
 ABOGADO
 C.P.A.C. F. 118 - P. 47

Recibido en la Secretaría de Concursos
 Ministerio Fiscal
 Hoy 21/11/13 a las 14:20 hs.

Leonora de Proschkin

MARIA FERNANDA CONDE
 SUBSECRETARIA LETRADA
 PROCURACION GENERAL de la NACION

o

o

o

y

Pratt